

Bruselas, 15 de abril de 2026  
(OR. en)

7013/07  
DCL 1

WTO 36  
SERVICES 14  
AMLAT 20  
COASI 31

### DESCLASIFICACIÓN

---

Documento: 7013/07 RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Fecha: 5 de marzo de 2007

Nueva  
clasificación: Público

---

Asunto: Proyectos de directrices de negociación de acuerdos de libre comercio con los países de la ASEAN, la India y Corea, y de acuerdos de asociación con la Comunidad Andina y con Centroamérica (capítulo de comercio)

---

Adjunto se remite a las delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

---

# RESTREINT UE



**CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 5 de marzo de 2007 (23.03)  
(OR. en)**

**7013/07**

**RESTREINT UE**

**WTO 36  
SERVICES 14  
AMLAT 20  
COASI 31**

## **NOTA**

---

de la: Secretaría General del Consejo

a las : Delegaciones

---

n.º prop. Ción: 16489/06 WTO 258 COASI 178 RESTREINT UE  
16483/06 WTO 252 COASI 172 RESTREINT UE  
16485/06 WTO 254 COASI 174 RESTREINT UE  
16511/06 WTO 264 AMLAT 105 RESTREINT UE + ADD 1 + ADD 2  
16491/06 WTO 260 AMLAT 102 RESTREINT UE + ADD 1 + ADD 2

---

Asunto: Proyectos de directrices de negociación de acuerdos de libre comercio con los países de la ASEAN, la India y Corea, y de acuerdos de asociación con la Comunidad Andina y con Centroamérica (capítulo de comercio)

---

Se remite a las Delegaciones, anejos a la presente nota, los textos de los citados cinco proyectos de directrices de negociación, consecutivamente a los debates del Comité 133 (miembros titulares) de 23 de febrero de 2007.<sup>1</sup>

El anexo 6 contiene unas declaraciones que se hará constar en el acta del Consejo.

---

<sup>1</sup> La Delegación DK formuló una reserva de estudio parlamentario.

Proyecto de

## RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**para que autorice a la Comisión a negociar un acuerdo de libre comercio con algunos países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)<sup>1</sup> en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros**

DECLASSIFIED

---

<sup>1</sup> Se está consultando a la ASEAN sobre la estructura de las negociaciones del acuerdo de libre comercio. Cuando concluyan las consultas, y antes de la adopción de la presente recomendación, la Comisión presentará una propuesta en la que especificará los países con los que deberían entablarse negociaciones.

# RESTREINT UE

## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO

#### 1.1. Política de la UE en materia de acuerdos de libre comercio

La Comunicación de la Comisión "Una Europa global - Competir en el mundo"<sup>1</sup> revisa la contribución de la política comercial comunitaria a la Estrategia de crecimiento y empleo de la UE. A la vez que confirma el compromiso de la UE con la Organización Mundial del Comercio (OMC) como medio individual más eficaz de expandir y gestionar el comercio en beneficio de todos, destaca que el Programa de Doha para el Desarrollo (PDA) sigue constituyendo la máxima prioridad de la UE y que se trabajará intensamente para retomar las negociaciones. Subraya además que la UE debería aprovechar la plataforma creada por la OMC para generar nuevas oportunidades de crecimiento abriendo aún más los mercados al comercio y a las inversiones. La Comunicación establece una serie de iniciativas en materia de política comercial relacionadas entre sí que complementan los esfuerzos por retomar las negociaciones en la OMC. En el marco de estas iniciativas, propone negociar acuerdos de libre comercio bilaterales minuciosamente seleccionados.

Los acuerdos de libre comercio, si se les aplica un planteamiento adecuado, pueden promover con mayor intensidad y rapidez la apertura y la integración, al abordar asuntos que no están listos para un debate multilateral. La Comunicación destaca que en las diferentes evoluciones comerciales bilaterales deberíamos seguir teniendo en cuenta otras cuestiones y el papel más amplio de la política comercial en las relaciones exteriores de la UE. Ahora bien, para que la política comercial contribuya a crear empleo y a impulsar el crecimiento, los factores económicos deben desempeñar una función fundamental en la elección de los futuros acuerdos de libre comercio. Los criterios económicos clave de los nuevos socios de este tipo de acuerdos deberían ser el potencial del mercado (tamaño de la economía y crecimiento) y el nivel de protección contra los intereses exportadores de la UE (aranceles y barreras no arancelarias). También convendría tener en cuenta las negociaciones de nuestros posibles socios con competidores de la UE.

Por lo que respecta al contenido, los nuevos acuerdos de libre comercio impulsados por la competitividad deberían ser globales y ambiciosos en cuanto a su ámbito de aplicación, y tener como objetivo el grado más elevado posible de liberalización comercial, incluida una amplia liberalización de los servicios y la inversión. En estos futuros acuerdos deben preverse también nuevas formas de abordar las barreras no arancelarias y de incorporar disposiciones sobre aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio.

La Comunicación destaca la necesidad de asegurarse de que compartimos ambiciones similares con nuestros posibles socios desde el principio a fin de evitar que las negociaciones se estanquen posteriormente debido a que las expectativas eran diferentes.

El 13 de noviembre de 2006, el Consejo de la Unión Europea decidió apoyar la rápida apertura de negociaciones con los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), la India y la República de Corea (en lo sucesivo, Corea), e invitó a la Comisión a presentar propuestas de directrices de negociación lo antes posible.

---

<sup>1</sup> COM(2006) 567, «Una Europa global - Competir en el mundo», de 4 de octubre de 2006.

# RESTREINT UE

## 1.2. Relaciones UE-ASEAN

La relación entre la Unión Europea y los países miembros de la ASEAN es importante y antigua, pues el Acuerdo de cooperación entre la CE y algunos países miembros de esta asociación se remonta a 1980. En julio de 2003, la Comisión Europea adoptó la Comunicación «Una nueva asociación con Asia Sudoriental», que establecía una estrategia global para las futuras relaciones de la UE con los países de esta región y, en particular, reconocía la necesidad de dar un nuevo impulso a las relaciones comerciales y de inversión desde una perspectiva regional.

En el marco de esta estrategia se propuso una iniciativa clave, el actual plan de acción comercial denominado Iniciativa Comercial Transregional UE-ASEAN (TREATI), que refleja el deseo de todos los socios de ampliar los lazos comerciales y de inversión, establece un marco para el diálogo y la cooperación reguladora entre ambas regiones sobre distintas cuestiones de facilitación del comercio, acceso a los mercados e inversión y sirve cada vez más de foro de intercambio de experiencia sobre la integración económica regional.

Las negociaciones de acuerdos bilaterales de asociación y cooperación están ya bien avanzadas con Tailandia y Singapur y se han entablado con Indonesia. Malasia, Filipinas y Brunei han manifestado su interés al respecto. Vietnam desea transformar el acuerdo vigente en un marco político más amplio. La intención es celebrar acuerdos de este tipo con todos los países interesados de la región lo antes posible.

Si bien estos pasos son importantes y significativos, está claro que los recientes y rápidos cambios en la región asiática en su conjunto, en particular el avance de la propia integración económica de la ASEAN y el establecimiento de una amplia red de nuevos acuerdos de libre comercio en su seno, requieren una enérgica respuesta de la UE. Esta respuesta debe demostrar nuestro deseo de establecer un compromiso mucho más sustancial y global con la ASEAN, que sirva de vector para aumentar nuestro acceso al mercado de una región en rápida expansión y desarrollo, acorde con la posición de la UE como tercer socio comercial de esta asociación.

Los acuerdos en vigor y las negociaciones en curso se centran más bien en el aspecto político y es necesario reforzar los aspectos comerciales. La industria europea ha hecho una petición urgente al respecto, debido al acceso preferencial al mercado que están obteniendo sus competidores y para aprovechar más eficazmente las nuevas oportunidades económicas en una de las regiones más dinámicas del mundo. Un planteamiento económico y político global reforzará la posición y la influencia de Europa en Asia Sudoriental.

Por otro lado, como estos países siguen desarrollándose económicamente, se agrava el impacto de las barreras no arancelarias en nuestro comercio y se hará aún más urgente la necesidad de un marco más sólido para resolver estas cuestiones. El establecimiento de una zona de libre comercio supone para los países de la ASEAN un mayor incentivo para aprovechar nuestra experiencia e identificar las soluciones y los planteamientos más compatibles con los de la UE.

# RESTREINT UE

## 2. NATURALEZA Y ÁMBITO DEL ACUERDO

Un acuerdo de libre comercio global con los países de la ASEAN debe aspirar a mejorar el acceso al mercado de los bienes y servicios, abarcando básicamente todo el comercio. A este respecto, debe establecer mejores disposiciones sobre el comercio de bienes y servicios e incluir disposiciones vinculantes sobre transparencia reguladora en ámbitos pertinentes para el comercio y las inversiones de ambas partes, por ejemplo, las normas y la evaluación de la conformidad, las normas sanitarias y fitosanitarias, los derechos de propiedad intelectual y su cumplimiento, la facilitación del comercio y las aduanas, la contratación pública, y el comercio y la competencia, con inclusión de las ayudas estatales. El acuerdo debe abarcar también la cooperación sobre comercio y desarrollo sostenible, y tener en cuenta las dimensiones medioambiental y social.

El acuerdo de libre comercio, al ser más ambicioso y de mayor calado que los compromisos suscritos en el marco de la OMC, debe ser plenamente compatible con esta organización, especialmente con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

La relación entre las disposiciones del acuerdo y las disposiciones sobre asociación y cooperación precisarán un examen más detenido antes de la celebración del acuerdo.

Este planteamiento está en sintonía con la estrategia sobre la «Europa global», que destaca que los nuevos acuerdos de libre comercio impulsados por la competitividad deben ser integrales y ambiciosos, esto es, buscar el grado de liberalización comercial más elevado posible, lo que incluye una amplia liberalización de los servicios y la inversión.

## 3. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN

En el marco de la preparación del proyecto de directrices de negociación y de la evaluación de impacto que las acompaña se consultó a los Estados miembros, las instituciones de la UE, la sociedad civil (incluido el mundo empresarial europeo) y los países de la ASEAN. Estas consultas se han efectuado en el contexto de las futuras orientaciones de la política comercial de la UE, las adaptaciones en consecuencia de la estrategia en materia de acuerdos de libre comercio y las perspectivas específicas de un acuerdo de este tipo con los países de la ASEAN.

Las consultas con la ASEAN se mantienen por lo que respecta a la estructura del acuerdo de libre comercio, teniendo en cuenta la diversidad de las situaciones económicas de los miembros de esta asociación. La Comisión informará al Consejo de los resultados de estas consultas antes de la adopción de las directrices de negociación, e indicará con qué países de la ASEAN propone entablar negociaciones.

La Comisión ha llevado a cabo una evaluación de impacto en la que analiza las posibles repercusiones de un acuerdo de libre comercio con los países de la ASEAN. Paralelamente a las negociaciones se llevará a cabo una evaluación de impacto sobre la sostenibilidad de manera más detallada, en la que se examinarán los posibles efectos económicos, sociales y medioambientales del acuerdo.

## 4. PROCEDIMIENTOS

Se procurará concluir estas negociaciones en un plazo máximo de dos años a partir de su inicio efectivo. Siguiendo las prácticas normales, la Comisión informará periódicamente a los Estados miembros en los comités pertinentes del Consejo sobre su evolución. Cuando estén suficientemente avanzadas, la Comisión estudiará la mejor opción, que puede consistir en negociaciones bilaterales con los países de la ASEAN, que deberán ser coherentes con las negociaciones de acuerdos de asociación y cooperación, si no fuera posible concluir las negociaciones a nivel regional.

# RESTREINT UE

## 2. RECOMENDACIÓN

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión recomienda:

- que el Consejo autorice a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, un acuerdo de libre comercio con algunos países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN);
- que el Consejo nombre un comité especial (133) para que le asista en esta tarea;
- que el Consejo emita las directrices de negociación adjuntas.

DECLASSIFIED

# RESTREINT UE

## ANEXO

### DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y ALGUNOS PAÍSES DE LA ASOCIACIÓN DE NACIONES DEL ASIA SUDORIENTAL (ASEAN)

#### NATURALEZA Y ÁMBITO DEL ACUERDO

1. El acuerdo de libre comercio incluirá exclusivamente disposiciones comerciales aplicables entre las partes. Las demás cuestiones se regularán en el marco de acuerdos de cooperación existentes o de disposiciones no comerciales de futuros acuerdos de asociación y cooperación con los países en cuestión. La relación jurídica entre las disposiciones sobre libre comercio y los acuerdos de asociación y cooperación u otros acuerdo de cooperación se determinará antes de su celebración.
2. El acuerdo será global, equilibrado y plenamente coherente con las reglas y las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC). **La ronda de Doha sigue siendo la prioridad de la UE. Las negociaciones se llevarán a cabo y se concluirán atendiendo debidamente a los compromisos suscritos en la OMC.**
3. El acuerdo debe prever una liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios, así como reglas sobre cuestiones relacionadas con el comercio.

#### PREÁMBULO Y PRINCIPIOS GENERALES

4. El preámbulo indicará que la asociación entre la Comunidad Europea (CE) y los países de la ASEAN se basará en principios y valores comunes y hará referencia, entre otras cosas:
  - al compromiso de las partes con el desarrollo sostenible y la contribución del comercio internacional al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental, entre las que cabe citar el desarrollo económico, la reducción de la pobreza, el pleno empleo productivo y el trabajo digno para todos, así como la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales;
  - al compromiso de las partes con un acuerdo de libre comercio plenamente compatible con los derechos y las obligaciones que emanan de la OMC;
  - al derecho de las partes a adoptar las medidas necesarias para alcanzar objetivos políticos legítimos sobre la base del nivel de protección que consideren apropiado, a condición de que dichas medidas no constituyan un medio de discriminación injustificable o una restricción encubierta del comercio internacional;
  - a la idea de que el acuerdo de libre comercio instaurará un nuevo clima para las relaciones comerciales entre ambas partes y, sobre todo, para el desarrollo del comercio y las inversiones;
  - al compromiso de las partes de comunicarse con todas las partes interesadas pertinentes, lo que incluye el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

# RESTREINT UE

## ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

4bis. La Comisión llevará a cabo las negociaciones en consulta con el Comité del Artículo 133. La Comisión responderá periódicamente ante dicho Comité y ante otros comités pertinentes sobre el transcurso de las negociaciones.

Cuando se traten cuestiones que sean de su competencia, los Estados miembros podrán asistir a las sesiones de negociación y serán consultados para la elaboración de los documentos de negociación, por medio del Comité ad hoc del Artículo 133 (Servicios) y del Comité del Artículo 133 (Suplentes).

## TÍTULO 1: OBJETIVOS

5. El acuerdo confirmará el objetivo común de liberalizar de forma progresiva y recíproca básicamente todo el comercio de bienes y servicios, de manera plenamente compatible con las reglas de la OMC.
6. El acuerdo consagrará el desarrollo sostenible como objetivo fundamental de las partes y estará orientado a garantizar y facilitar el respeto de los acuerdos y las normas internacionales sobre medio ambiente y sociedad. Precisaré que las partes no deben fomentar la inversión extranjera directa rebajando la legislación o las normas nacionales sobre medio ambiente, trabajo o salud y seguridad en el trabajo o relajando las normas laborales básicas o las leyes destinadas a proteger y promover la diversidad cultural.

Las consecuencias económicas, sociales y medioambientales del acuerdo se determinarán mediante una evaluación de impacto sobre la sostenibilidad (SIA) independiente que la Comisión llevará a cabo paralelamente con las negociaciones y que deberá concluir antes de la firma de cualquier acuerdo final. Esta evaluación tendrá como finalidad determinar los probables efectos del acuerdo sobre el desarrollo sostenible en ambas partes, así como su incidencia posible en los países menos avanzados y en los países limítrofes pobres y vulnerables, y proponer medidas (comerciales o de otro tipo) para optimizar sus beneficios y prevenir o minimizar sus posibles consecuencias negativas. Se dedicará un capítulo específico al comercio y el desarrollo sostenible, que incluirá cuestiones tanto sociales como medioambientales y abordará estas medidas. Por lo demás, el desarrollo sostenible se tendrá en cuenta en todo el acuerdo.

## TÍTULO 2: COMERCIO DE MERCANCÍAS

7. Derechos sobre importaciones y exportaciones y medidas no arancelarias

La finalidad del acuerdo será el desmantelamiento de los derechos y gravámenes sobre las importaciones que tengan un efecto equivalente en ambas partes en un plazo de siete años, con objeto de ofrecer oportunidades de acceso equivalentes a sus mercados respectivos al final de ese periodo. Teniendo en cuenta los diversos niveles de desarrollo de los países de la ASEAN, éstos dispondrán de cierta flexibilidad en cuanto a los periodos de transición. El acuerdo se aplicará básicamente a todo el comercio de mercancías entre las partes. Su objetivo será alcanzar el máximo nivel de liberalización comercial.

# RESTREINT UE

Las negociaciones sobre reducción arancelaria tendrán lugar sobre la base de los derechos aplicados *erga omnes* por la Comunidad a la fecha de iniciación de las negociaciones y los aranceles externos aplicados *erga omnes* por cada país de la ASEAN a la fecha de iniciación de las negociaciones. Desde el primer día a partir del comienzo de las negociaciones, las Partes convendrán que durante las negociaciones no se tenga en cuenta ningún aumento de los derechos arancelarios

8. El acuerdo deberá prever la máxima integración de compromisos de plena liberalización, teniendo en cuenta la importancia de mantener la mayor paridad posible con acuerdos de libre comercio que los países de la ASEAN estén negociando con otros socios comunitarios importantes y los diferentes niveles de desarrollo de los países de la ASEAN.
9. Los productos definidos como sensibles se regularán mediante disposiciones específicas, en cuyo caso se aplicarán, por ejemplo, periodos transitorios más amplios cuya duración no sea superior a diez años, o compromisos de liberalización parcial con una cláusula de revisión. Todas estas disposiciones o tratamientos específicos quedarán limitados a determinados productos sensibles. En el caso de los productos que no sean objeto de compromisos de plena liberalización, una cláusula permitirá considerar las posibilidades de aumentar el nivel de liberalización tras la aplicación del acuerdo.
10. El acuerdo suprimirá todas las prohibiciones o restricciones del comercio y las barreras comerciales no arancelarias que no estén justificadas en virtud de las excepciones generales establecidas más abajo y que puedan constituir medios de discriminación arbitraria o una restricción encubierta del comercio entre las partes. Se incluirán disposiciones y procedimientos que garanticen la eliminación de los obstáculos no arancelarios al comercio que no estén justificados. El acuerdo incluirá disposiciones relativas a la prohibición de la discriminación fiscal. Las barreras no arancelarias específicas de determinados productos deberán resolverse sobre la base de peticiones y ofertas, acompañadas de intercambios sobre concesiones arancelarias. Cuando resulte pertinente para otros de sus objetivos y para mejorar el acceso al mercado a un nivel mayor que el conseguido mediante reglas horizontales, el acuerdo debería incluir compromisos específicos por sector sobre barreras no arancelarias. Asimismo, deberá contemplar procedimientos nacionales adecuados, incluida la transparencia de las reglamentaciones, para prevenir las barreras no arancelarias u otros obstáculos innecesarios al comercio.
11. Al aplicarse, el acuerdo derogará todos los derechos arancelarios, impuestos, gravámenes y restricciones cuantitativas que se apliquen a las exportaciones destinadas a la otra parte y que no estén justificados en virtud de las excepciones generales previstas en el propio acuerdo.
12. Normas de origen  

El acuerdo llevará adjunto un anexo que establezca unas normas de origen sencillas, modernas y fáciles de desarrollar y prevea una cooperación administrativa, y que tenga en cuenta los resultados del proceso actual de reforma de las normas de origen.
13. Medidas antifraude  

Una cláusula del acuerdo sobre cooperación administrativa reforzada establecerá los procedimientos y las medidas adecuadas que podrán adoptar las partes cuando detecten una falta de cooperación administrativa en asuntos de aduana, irregularidades o problemas de fraude.

# RESTREINT UE

## 14. Gestión de los errores administrativos

El acuerdo debe contener disposiciones para examinar conjuntamente la posibilidad de adoptar medidas apropiadas si las autoridades competentes cometen errores en la aplicación de las normas de origen preferenciales.

## 15. Reglamentaciones técnicas sobre productos industriales, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad

Además de confirmar las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre obstáculos técnicos al comercio, las partes establecerán disposiciones para facilitar el acceso a sus mercados respectivos. El acuerdo incluirá una serie de principios generales (tales como la proporcionalidad, la ausencia de restricciones indebidas, la transparencia o la no discriminación) que figuran en Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y que las partes deben aplicar en su comercio mutuo. El objetivo será establecer disposiciones sobre la adopción de normas internacionales reconocidas y la racionalización de los requisitos de ensayo en algunos sectores prioritarios. El acuerdo tendrá también como finalidad la mejora de la difusión de información a los importadores y exportadores, el desarrollo de concepciones comunes, la promoción de buenas prácticas reguladoras, la búsqueda de la compatibilidad y la convergencia de los reglamentos técnicos y de la evaluación de la conformidad, y la promoción de una estrecha colaboración con las organizaciones responsables de la normalización y la acreditación pertinentes, así como entre ellas.

## 16. Medidas sanitarias y fitosanitarias

Las condiciones negociadas en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias deberán ajustarse a las disposiciones de las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 20 de febrero de 1995 (documento del Consejo 4976/95). Asimismo, el acuerdo hará referencia a diversos principios generales del Acuerdo de la OMC sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, tales como la proporcionalidad, los retrasos indebidos, la transparencia y la no discriminación, que las partes deberán aplicar en el comercio entre ellas, con el fin de facilitar el acceso a sus mercados respectivos, preservando la salud de las personas, de los animales y de las plantas.

En particular, el acuerdo deberá buscar la plena transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio, el establecimiento de un mecanismo recíproco de reconocimiento de la equivalencia, lo que incluye la elaboración de un listado previo de establecimientos productores de alimentos, y el reconocimiento de la situación libre de enfermedades de las partes y del principio de regionalización para las enfermedades tanto animales como vegetales, manteniendo controles mínimos esenciales en las fronteras externas. El bienestar animal también formará parte de su ámbito de aplicación.

## 17. Excepciones generales

El acuerdo incluirá una cláusula de excepción general basada en los artículos XX y XXI del GATT.

# RESTREINT UE

## 18. Salvaguardias

Para potenciar al máximo los compromisos de liberalización, el acuerdo incluirá una cláusula de salvaguardia agrícola bilateral con arreglo a la cual cada parte podrá restablecer derechos de nación más favorecida cuando un aumento de las importaciones de un producto de la otra parte cause o pueda causar un perjuicio grave a su industria nacional.

## 19. Medidas antidumping y compensatorias

El acuerdo incluirá una cláusula sobre medidas antidumping y compensatorias que dispondrá que cada parte podrá adoptar medidas antidumping o subvenciones compensatorias con arreglo al Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias. Incluirá también compromisos más ambiciosos que las reglas de la OMC en ese ámbito, siguiendo la línea de la normativa comunitaria y de acuerdos anteriores (por ejemplo, prueba del interés público y norma del derecho más bajo; consultas adicionales).

### TÍTULO 3: COMERCIO DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO

20. [El acuerdo contemplará una liberalización progresiva y recíproca del derecho de establecimiento y del comercio de servicios para garantizar un elevado nivel de oportunidades de acceso a los mercados, en coherencia con las reglas correspondientes de la OMC, en particular el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Teniendo en cuenta sus niveles de desarrollo, cada uno de los países de la ASEAN podrá beneficiarse de algunas medidas de flexibilidad, a nivel general y en sectores y subsectores individuales. En principio, ningún periodo transitorio deberá exceder de diez años. Dentro del respeto del artículo V del AGCS, los compromisos suscritos por la Comunidad Europea no incluirán:

- el cabotaje marítimo nacional, ni
- los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares o no regulares, y los servicios vinculados directamente al ejercicio de los derechos de tráfico, salvo:

*i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave del servicio,*

*ii) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo,*

*iii) los servicios del sistema de reservas informatizado, y*

*iv) otros servicios accesorios que faciliten las operaciones de las compañías aéreas.*

- la extracción, fabricación y tratamiento de materiales nucleares;
- la producción o el comercio de armamento, munición y material bélico.

# RESTREINT UE

Quedan excluidos de estas negociaciones los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, según la definición del artículo I-3 del AGCS.]<sup>1</sup>

- 20bis. Los servicios audiovisuales y otros servicios culturales se considerarán dentro de un marco de cooperación específico. Al establecer este marco, las partes tendrán la posibilidad de mantener y desarrollar su capacidad de definir y aplicar sus políticas en estos ámbitos con el fin de preservar su diversidad cultural, promoviendo no obstante los intercambios culturales y audiovisuales y favoreciendo el diálogo intercultural.
21. Desde el respeto de las competencias respectivas de la CE y de sus Estados miembros, las partes acordarán la creación de un marco sobre el derecho de establecimiento, basado en los principios de transparencia, no discriminación, acceso al mercado y estabilidad, así como en unos principios generales de protección, basados en la Plataforma mínima sobre inversión para los acuerdos de libre comercio de la UE, acordada en el marco del Comité del Artículo 133 (doc. st15375/06).
- Dentro de ese marco, las partes acordarán conceder un trato no menos favorable al establecimiento en su territorio de empresas, filiales o sucursales de la otra parte que al de sus empresas, filiales o sucursales, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza sensible de algunos sectores específicos.
- Nada en el presente marco deberá interpretarse en el sentido de que limita el derecho de los inversores de las Partes a beneficiarse de cualquier trato más favorable establecido en cualquier acuerdo internacional relativo a la inversión, vigente o futuro, del que sean Partes un Estado miembro de la Comunidad y un país o varios de la ASEAN.
22. [Las negociaciones abordarán los obstáculos al acceso a los mercados y las limitaciones al trato nacional en todos los sectores económicos y modos de abastecimiento. Teniendo en cuenta el carácter sensible de determinados sectores en particular, también tratarán de fijar las disciplinas reguladoras necesarias para sostener y facilitar el comercio.]<sup>2</sup>
23. Cada vez que un socio de la ASEAN concluya un acuerdo de integración económica con un tercer país que no forme parte de la región de la ASEAN, los inversores y proveedores de servicios de la UE recibirán un trato al menos equivalente al que reciben los inversores y proveedores de servicios de dicho tercer país por lo que respecta a la prestación transfronteriza de servicios y el establecimiento.
24. El acuerdo no excluirá la aplicación de excepciones a la prestación de servicios justificable con arreglo a las reglas pertinentes de la OMC (artículos XIV y XIV *bis* del AGCS). La Comisión debería garantizar asimismo que no haya nada en el Acuerdo que impida a las Partes aplicar sus leyes, reglamentos y requisitos nacionales relativos a las condiciones de entrada y estancia, trabajo y empleo, siempre y cuando, al hacerlo, no anulen ni disminuyan los beneficios derivados del Acuerdo.

---

<sup>1</sup> BE: reserva de estudio.

<sup>2</sup> BE: reserva de estudio.

# RESTREINT UE

## TÍTULO 4: CONTRATACIÓN PÚBLICA

25. El acuerdo incluirá un conjunto de reglas vinculantes, con disposiciones adecuadas sobre transparencia que contribuyan al establecimiento de sistemas de contratación eficaces. Éstas deberán prever procedimientos de concurso y cooperación en el ámbito de la contratación electrónica. En la medida adecuada, el capítulo sobre contratación pública debe ser coherente con el Acuerdo revisado sobre contratación pública. El acuerdo contemplará la liberalización progresiva de los mercados de contratación a nivel nacional, regional y, cuando proceda, local, así como en el ámbito de los servicios públicos, especialmente en sectores prioritarios. El Acuerdo planteará un acceso gradual y recíproco al mercado sobre la base de los principios de no discriminación y trato nacional. Los compromisos de acceso al mercado tendrán en cuenta los distintos niveles de desarrollo de los países de la ASEAN.

## TÍTULO 5: COMERCIO Y COMPETENCIA

26. El acuerdo incluirá disposiciones sobre la aplicación de normas de competencia y su cumplimiento.
27. Estas disposiciones identificarán comportamientos contrarios a la competencia que se consideren incompatibles con el buen funcionamiento del acuerdo, en la medida en que afectan al comercio entre las partes, e incluirán normas sobre acuerdos restrictivos y prácticas concertadas entre las empresas, abuso de posición dominante, fusiones y ayudas estatales.
28. Las disposiciones sobre competencia determinarán el marco legal adecuado y los organismos encargados de aplicar las reglas de competencia para garantizar el cumplimiento transparente y efectivo de sus respectivas reglas de competencia.
29. Para facilitar las consultas y el intercambio de información no confidencial entre las partes, podría considerarse, sobre una base regional, la inclusión de disposiciones relativas a una cooperación adecuada en el ámbito del comercio y la competencia.

## TÍTULO 6: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

30. El acuerdo incluirá reglas que garanticen una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y su respeto. Incluirá asimismo compromisos de adhesión a acuerdos multilaterales en este ámbito, así como elementos adecuadamente desarrollados sobre el reconocimiento, la protección y el respeto efectivo de los derechos, por ejemplo los relativos a las indicaciones geográficas, y la lucha contra la falsificación y la piratería. El Acuerdo contendrá unas disposiciones que reconozcan y protejan de oficio efectivamente las indicaciones geográficas, lo que incluye la eliminación gradual de las denominaciones genéricas.

## TÍTULO 7: MOVIMIENTOS DE CAPITALES Y PAGOS

31. El acuerdo buscará la plena liberalización de los pagos corrientes y el movimiento de capitales, e incluirá una cláusula de *statu quo*. Ello implicará la adopción de cláusulas de excepción (por ejemplo, en caso de graves dificultades en la política monetaria y de tipo de cambio o a efectos de supervisión prudencial o de fiscalidad), que serán conformes a las disposiciones del Tratado CE sobre la libre circulación de capitales. En las negociaciones se tendrá en cuenta el carácter sensible de la liberalización de los movimientos de capitales que no estén relacionados directamente con inversiones.

# RESTREINT UE

## TÍTULO 8: ADUANAS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

32. El acuerdo incluirá disposiciones para facilitar el comercio entre las partes, aunque con controles eficaces. A tal fin, consagrará compromisos de las partes sobre normas, requisitos, formalidades y procedimientos en relación con las importaciones, las exportaciones y el tránsito.
33. A este respecto, promoverá la implementación y aplicación eficaces de las reglas y normas internacionales en el ámbito aduanero y otros procedimientos relacionados con el comercio, especialmente las disposiciones de la OMC y los instrumentos de la Organización Mundial de Aduanas, en otras cosas, el Convenio revisado de Kioto. Promoverá asimismo disposiciones eficaces sobre tránsito regional.

El acuerdo contendrá disposiciones destinadas a promover el intercambio de buenas prácticas y experiencia sobre áreas de interés particulares que pueden tratar cuestiones como la modernización y simplificación de las reglas y los procedimientos, la documentación normalizada, la clasificación arancelaria, la transparencia y consulta y la cooperación entre agencias. Promoverá asimismo la convergencia en el ámbito de la facilitación del comercio, en su caso, mediante normas e instrumentos internacionales pertinentes.

34. El acuerdo instará a las autoridades aduaneras a velar con eficacia y efectividad por el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el marco de las importaciones, las exportaciones, las reexportaciones, los transbordos y otros procedimientos aduaneros, y a dedicar especial atención a las falsificaciones.
35. Las partes deben procurar negociar acuerdos de cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua que incluyan, entre otras cosas, disposiciones sobre cooperación conjunta, intercambio de información, conocimientos técnicos, confidencialidad y presentación de pruebas en procedimientos judiciales. Se les pedirá que aceleren la celebración de estos acuerdos en el marco del presente mandato de la Comisión. Las partes deberían recurrir a mecanismos de cooperación existentes y considerar el desarrollo de disposiciones adicionales sobre cooperación en cuestiones aduaneras relacionadas con el comercio.

## TÍTULO 9: COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

36. El acuerdo consagrará compromisos de ambas partes relacionados con los aspectos sociales y medioambientales del comercio y el desarrollo sostenible y contendrá disposiciones para promover la adhesión a normas acordadas internacionalmente, y su implementación efectiva, en los ámbitos social y medioambiental como condición necesaria del desarrollo sostenible. El acuerdo incluirá asimismo mecanismos de apoyo al fomento del trabajo digno mediante una aplicación efectiva a nivel interno de las normas laborales básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se definen en la Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y los derechos fundamentales en el trabajo, y el refuerzo de la cooperación en aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio. Se estudiarán también medidas para facilitar y fomentar el comercio de bienes, servicios y tecnologías medioambientales. El acuerdo deberá prever un seguimiento del cumplimiento de estos compromisos y del impacto social y medioambiental del propio acuerdo, entre otras cosas, mediante revisión y examen público, así como instrumentos de fomento y actividades de cooperación en relación con el comercio, por ejemplo con foros internacionales pertinentes.

# RESTREINT UE

## TÍTULO 10: TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES

37. El acuerdo contendrá disposiciones sobre:
- el compromiso de consultar a las partes interesadas antes de la introducción de reglamentaciones que tengan consecuencias en el comercio;
  - la publicación de todas las reglas generales que influyan en el comercio internacional de bienes y servicios y la realización de consultas públicas al respecto;
  - los procedimientos para evitar problemas comerciales derivados de las reglamentaciones en una fase temprana;
  - transparencia en cuanto a la administración, implementación y aplicación de las reglamentaciones que tengan un impacto en el comercio internacional de bienes o servicios, y los procedimientos de revisión adecuados;
  - la creación de puntos de información y ventanillas únicas para facilitar información específica y responder rápidamente a preguntas y solicitudes de información sobre el funcionamiento del acuerdo;
  - ~~el compromiso de reconocer y aplicar los principios de buen gobierno en los ámbitos financieros y fiscales relacionados con el comercio, tales como la transparencia y el intercambio de información, según proceda y sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros de la UE<sup>1</sup>.~~

## TÍTULO 11: MARCO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES FINALES

38. El acuerdo contemplará la creación de una comisión de comercio específica para controlar su aplicación. En su caso, podrán establecerse comités sobre ámbitos específicos que operen en el marco de la comisión de comercio.
39. En el caso de que existan paralelamente acuerdos de libre comercio y acuerdos de asociación y cooperación con los países de la ASEAN, la celebración del acuerdo de libre comercio estará sujeta a la de acuerdos de asociación y cooperación con los países respectivos. La relación entre las disposiciones sobre libre comercio y sobre asociación y cooperación (en uno o dos acuerdos) se decidirá durante las negociaciones. Esta decisión garantizará la coherencia política y económica externa, especialmente acerca de la existencia, la aplicación, la suspensión y la derogación de las disposiciones respectivas. Por lo que respecta al marco institucional, se garantizará que las disposiciones comerciales y no comerciales se administren mediante una estructura institucional coherente. La comisión de comercio informará a los comités mixtos que se crearán en el marco de los acuerdos de asociación y cooperación, en función de sus competencias bilaterales.

---

<sup>1</sup> La Comisión tomó nota de que los Estados miembros eran unánimemente favorables a la supresión de este guión, pero mantuvo una reserva. La Delegación UK declaró que la supresión del guión es condición previa de su aprobación definitiva del proyecto de directrices de negociación.

## **RESTREINT UE**

### Resolución de conflictos

40. El acuerdo incluirá un mecanismo de resolución de conflictos eficaz que garantice que las partes cumplan las reglas acordadas mutuamente.
41. Incluirá también disposiciones para la rápida resolución de problemas, por ejemplo un mecanismo de mediación flexible. Este mecanismo se aplicará sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de las partes o de la resolución de conflictos prevista en el acuerdo.

DECLASSIFIED

# RESTREINT UE

ANEXO 2

Proyecto de

## RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

para que autorice a la Comisión a negociar un acuerdo de libre comercio con la India en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros

DECLASSIFIED

# RESTREINT UE

## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO

#### 1.1. Política de la UE en materia de acuerdos de libre comercio

La Comunicación de la Comisión «Una Europa global - Competir en el mundo»<sup>1</sup> revisa la contribución de la política comercial comunitaria a la Estrategia de crecimiento y empleo de la UE. A la vez que confirma el compromiso de la UE con la Organización Mundial del Comercio (OMC) como medio individual más eficaz de expandir y gestionar el comercio en beneficio de todos, destaca que el Programa de Doha para el Desarrollo (PDA) sigue constituyendo la máxima prioridad de la UE y que se trabajará intensamente para retomar las negociaciones. Subraya además que la UE debería aprovechar la plataforma creada por la OMC para generar nuevas oportunidades de crecimiento abriendo aún más los mercados al comercio y a las inversiones. La Comunicación establece una serie de iniciativas en materia de política comercial relacionadas entre sí que complementan los esfuerzos por retomar las negociaciones en la OMC. En el marco de estas iniciativas, propone negociar acuerdos de libre comercio bilaterales minuciosamente seleccionados.

Los acuerdos de libre comercio, si se les aplica un planteamiento adecuado, pueden promover con mayor intensidad y rapidez la apertura y la integración, al abordar asuntos que no están listos para un debate multilateral. La Comunicación destaca que en las diferentes evoluciones comerciales bilaterales deberíamos seguir teniendo en cuenta otras cuestiones y el papel más amplio de la política comercial en las relaciones exteriores de la UE. Ahora bien, para que la política comercial contribuya a crear empleo y a impulsar el crecimiento, los factores económicos deben desempeñar una función fundamental en la elección de los futuros acuerdos de libre comercio.

Los criterios económicos clave de los nuevos socios de acuerdos de libre comercio deberían ser el potencial del mercado (tamaño de la economía y crecimiento) y el nivel de protección contra los intereses exportadores de la UE (aranceles y barreras no arancelarias). También convendría tener en cuenta las negociaciones de nuestros posibles socios con competidores de la UE.

En cuanto al contenido, los nuevos acuerdos de libre comercio impulsados por la competitividad deberían ser globales y ambiciosos en cuanto a su ámbito de aplicación, y tener como objetivo el grado más elevado posible de liberalización comercial, incluida una amplia liberalización de los servicios y la inversión. En estos futuros acuerdos deben preverse también nuevas formas de abordar las barreras no arancelarias y de incorporar disposiciones sobre aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio.

La Comunicación destaca la necesidad de asegurarse de que compartimos ambiciones similares con nuestros posibles socios desde el principio para evitar que las negociaciones se estanquen posteriormente debido a que las expectativas eran diferentes.

El 13 de noviembre de 2006, el Consejo de la Unión Europea decidió apoyar la rápida apertura de negociaciones con los países de la ASEAN<sup>2</sup>, la India y la República de Corea, e invitó a la Comisión a presentar propuestas de directrices de negociación lo antes posible.

---

<sup>1</sup> COM(2006) 567, «Una Europa global - Competir en el mundo», de 4 de octubre de 2006.

<sup>2</sup> La Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

# RESTREINT UE

## 1.2. Relaciones UE-India

Las relaciones entre la UE y la India se han desarrollado con especial rapidez en los tres últimos años y se observa un interés mutuo por reforzar la relación. La VI Cumbre UE-India, celebrada en septiembre de 2005 en Nueva Delhi supuso la culminación de un proceso de profundización de sus relaciones iniciado en la Cumbre de La Haya en 2004. En esta Cumbre, ambas partes acordaron elevar sus relaciones a la categoría de Asociación estratégica, tal como recomendaba la Comunicación de la Comisión sobre las relaciones UE-India de 2004, que estaba basada en un planteamiento económico y político integrado. En dicha Comunicación se reconocía el crecimiento económico de la India y su potencial como agente mundial. En la Cumbre de 2005, se respaldó un amplio plan de acción conjunto que abarca todos los aspectos de las relaciones UE-India.

Por lo que respecta a la cooperación comercial y económica, la Cumbre UE-India de 2005 dio lugar al compromiso político de incrementar la cooperación comercial y económica bilateral y eliminar las barreras al comercio y la inversión. En el marco del Plan de acción conjunto, la Cumbre puso en marcha un Grupo de alto nivel sobre comercio y le dio el mandato de «estudiar y explorar vías y medios de profundizar y ampliar las relaciones comerciales y de inversión bilaterales». Se pidió también a este Grupo que examinara las posibilidades de entablar la negociación de un acuerdo comercial y de inversión a gran escala, y fue invitado a presentar un informe al respecto con motivo de la Cumbre UE-India de 2006.

En su informe, el Grupo recomendó «el desarrollo de una amplia asociación comercial mediante la negociación de un acuerdo comercial y de inversión a gran escala que beneficiará tanto a la UE como a la India si es sustancial y global y abarca una amplia serie de ámbitos relacionados con el comercio».

En su Declaración conjunta, la Cumbre UE-India de 13 de octubre respaldó la argumentación favorable a un acuerdo comercial y de inversión bilateral a gran escala, y acordó que ambas partes entablaran negociaciones de cara a ese acuerdo.

La India cumple plenamente los criterios económicos clave establecidos para los socios de acuerdos de libre comercio. En efecto, combina un amplio mercado y un fuerte crecimiento económico y pone importantes barreras arancelarias y no arancelarias a los intereses de la UE. Además, aunque por el momento la India no tiene acuerdos de libre comercio con los principales competidores de la UE, está negociando o preparando este tipo de acuerdos con varios socios comerciales. El informe del Grupo de alto nivel sobre comercio pone de manifiesto la voluntad de la India de negociar un acuerdo de libre comercio global que aborde una amplia serie de obstáculos al comercio. Un acuerdo de libre comercio global con la India afianzaría nuestra posición y ofrecería notables oportunidades comerciales a la UE.

## **2. NATURALEZA Y ÁMBITO DEL ACUERDO**

Un acuerdo de libre comercio global entre la UE y la India debe aspirar a mejorar el acceso al mercado de los bienes y servicios, abarcando básicamente todo el comercio, así como a potenciar las disposiciones sobre el comercio de bienes y servicios y establecer disposiciones vinculantes sobre transparencia reguladora en ámbitos pertinentes para el comercio y las inversiones de ambas partes, por ejemplo, en materia de evaluación de las normas y la conformidad, normas sanitarias y fitosanitarias, derechos de propiedad intelectual, y su cumplimiento, facilitación del comercio y aduanas, contratación pública y comercio y competencia, incluidas las ayudas estatales. Debe contemplar asimismo la cooperación sobre comercio y desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las dimensiones medioambiental y social. El acuerdo de libre comercio, al ser más ambicioso y de mayor calado que los compromisos suscritos en el marco de la OMC, debe ser plenamente compatible con esta organización, especialmente con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Este acuerdo de libre comercio global debe complementar el acuerdo de cooperación CE-India de 1994, al que debe estar vinculado jurídica e institucionalmente.

# RESTREINT UE

Este planteamiento está en sintonía con la estrategia sobre la «Europa global», que destaca que los nuevos acuerdos de libre comercio impulsados por la competitividad deben ser integrales y ambiciosos, esto es, buscar el grado de liberalización comercial más elevado posible, lo que incluye una amplia liberalización de los servicios y la inversión.

El informe del Grupo de alto nivel sobre comercio, respaldado por la Cumbre UE-India de 13 de octubre, aborda estas cuestiones y plasma un acuerdo sobre los parámetros clave de los aspectos de un acuerdo comercial y de inversión a gran escala entre la CE y la India.

### 3. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN

En el marco de la preparación del proyecto de directrices de negociación y de la evaluación de impacto que las acompaña se consultó a los Estados miembros, las instituciones de la UE, la sociedad civil (incluido el mundo empresarial europeo) y la India. Estas consultas se llevaron a cabo en el contexto de las futuras orientaciones de la política comercial de la UE, las adaptaciones en consecuencia de la estrategia en materia de acuerdo de libre comercio y las perspectivas específicas de un acuerdo con la India.

La Cumbre UE-India de 2005 puso en marcha un Grupo de alto nivel sobre comercio y le dio el mandato de explorar vías y medios de profundizar y ampliar las relaciones comerciales y de inversión bilaterales. Se pidió también a este Grupo que examinara las posibilidades de entablar la negociación de un acuerdo comercial y de inversión a gran escala. El informe del Grupo recibió el respaldo de la Cumbre UE-India de 2006. Ésta se mostró satisfecha del trabajo realizado por el Grupo de alto nivel y respaldó la argumentación favorable a un futuro acuerdo comercial y de inversión bilateral a gran escala y acordó que ambas partes entablaran negociaciones de cara a ese acuerdo.

La Comisión ha llevado a cabo una evaluación de impacto en la que analiza las posibles repercusiones de un acuerdo de libre comercio con la India. Paralelamente a las negociaciones se llevará a cabo una evaluación de impacto sobre la sostenibilidad más detallada en la que se examinarán los posibles efectos económicos, sociales y medioambientales del acuerdo.

### 4. PROCEDIMIENTOS

Se procurará concluir estas negociaciones en un plazo máximo de dos años a partir de su inicio efectivo. Siguiendo las prácticas normales, la Comisión informará periódicamente a los Estados miembros en los comités pertinentes del Consejo sobre su evolución.

# RESTREINT UE

## 2. RECOMENDACIÓN

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión recomienda:

- que el Consejo autorice a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, un acuerdo de libre comercio con la India;
- que el Consejo nombre un comité especial (133) para que la asista en esta tarea;
- que el Consejo emita las directrices de negociación adjuntas.

DECLASSIFIED

# RESTREINT UE

## ANEXO

### DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LA INDIA

#### NATURALEZA Y ÁMBITO DEL ACUERDO

1. El acuerdo de libre comercio incluirá exclusivamente disposiciones comerciales aplicables entre las partes. Cualquier otra cuestión se regulará en el marco de acuerdos existentes o de futuros acuerdos con la India.
2. El acuerdo será global, equilibrado y plenamente coherente con las reglas y las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC). **La ronda de Doha sigue siendo la prioridad de la UE. Las negociaciones se llevarán a cabo y se concluirán atendiendo debidamente a los compromisos suscritos en la OMC.**
3. El acuerdo debe prever una liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios, así como reglas sobre cuestiones relacionadas con el comercio.

#### PREÁMBULO Y PRINCIPIOS GENERALES

4. El preámbulo recordará que la Asociación estratégica entre la UE y la India se basa en principios y valores comunes, tal como se refleja en el Acuerdo de cooperación CE-India de 1994 y el Plan de acción conjunto de 2005. Entre otras cosas, hará también referencia:
  - al compromiso de las partes con el desarrollo sostenible y la contribución del comercio internacional al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental, entre las que cabe citar el desarrollo económico, la reducción de la pobreza, el pleno empleo productivo y el trabajo digno para todos, así como la protección y conservación de los recursos medioambientales y naturales;
  - al compromiso de las partes con un acuerdo de libre comercio plenamente compatible con los derechos y las obligaciones que emanan de la OMC;
  - al derecho de las partes a adoptar las medidas necesarias para alcanzar objetivos políticos legítimos sobre la base del nivel de protección que consideren apropiado, a condición de que dichas medidas no constituyan un medio de discriminación injustificable o una restricción encubierta del comercio internacional;
  - a la idea de que el acuerdo de libre comercio instaurará un nuevo clima para las relaciones entre ambas partes y, sobre todo, para el desarrollo del comercio y las inversiones;
  - al compromiso de las partes de comunicarse con todas las partes interesadas pertinentes, lo que incluye el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

# RESTREINT UE

## ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

4bis. La Comisión llevará a cabo las negociaciones en consulta con el Comité del Artículo 133. La Comisión responderá periódicamente ante dicho Comité y ante otros comités pertinentes sobre el transcurso de las negociaciones.

Cuando se traten cuestiones que sean de su competencia, los Estados miembros podrán asistir a las sesiones de negociación y serán consultados para la elaboración de los documentos de negociación, por medio del Comité ad hoc del Artículo 133 (Servicios) y del Comité del Artículo 133 (Suplentes).

## TÍTULO 1: OBJETIVOS

5. El acuerdo confirmará el objetivo común de liberalizar de forma progresiva y recíproca básicamente todo el comercio de bienes y servicios, de manera plenamente compatible con las reglas de la OMC.
6. El acuerdo consagrará el desarrollo sostenible como objetivo fundamental de las partes y estará orientado a garantizar y facilitar el respeto de los acuerdos y las normas internacionales sobre medio ambiente y sociedad. Precisaré que las partes no deben fomentar la inversión extranjera directa rebajando la legislación o las normas nacionales sobre medio ambiente, trabajo o salud y seguridad en el trabajo o relajando las normas laborales básicas o las leyes destinadas a proteger y promover la diversidad cultural.

Las consecuencias económicas, sociales y medioambientales del acuerdo se determinarán mediante una evaluación de impacto sobre la sostenibilidad (SIA) independiente que la Comisión llevará a cabo paralelamente con las negociaciones y que deberá concluir antes de la firma de cualquier acuerdo final. Esta evaluación tendrá como finalidad determinar los probables efectos del acuerdo sobre el desarrollo sostenible en ambas partes así como su incidencia posible en los países menos avanzados y en los países limítrofes pobres y vulnerables, y proponer medidas (comerciales o de otro tipo) para optimizar sus beneficios y prevenir o minimizar sus posibles consecuencias negativas. Se dedicará un capítulo específico al comercio y el desarrollo sostenible, que incluirá cuestiones tanto sociales como medioambientales y abordará estas medidas. Por lo demás, el desarrollo sostenible se tendrá en cuenta en todo el acuerdo.

## TÍTULO 2: COMERCIO DE MERCANCÍAS

7. Derechos sobre importaciones y exportaciones y medidas no arancelarias

La finalidad del acuerdo será el desmantelamiento de los derechos y gravámenes sobre las importaciones que tengan un efecto equivalente en ambas partes en un plazo de siete años, con objeto de ofrecer oportunidades de acceso equivalentes a sus mercados respectivos al final de ese periodo. El acuerdo se aplicará básicamente a todo el comercio de mercancías entre las partes y aspirará a alcanzar el máximo nivel de liberalización comercial.

Las negociaciones sobre reducción arancelaria tendrán lugar sobre la base de los derechos aplicados *erga omnes* por la Comunidad Europea a la fecha de iniciación de las negociaciones y los aranceles externos aplicados *erga omnes* por la India a la fecha de iniciación de las negociaciones. Desde el primer día a partir del comienzo de las negociaciones, las Partes convendrán que durante las negociaciones no se tenga en cuenta ningún aumento de los derechos arancelarios.

## RESTREINT UE

8. El acuerdo contemplará la integración de un máximo de compromisos de plena liberalización teniendo en cuenta la importancia de mantener la mayor paridad posible con acuerdos de libre comercio que los países de la ASEAN estén negociando con otros socios comunitarios importantes.
9. Los productos identificados como sensibles se regularán mediante disposiciones específicas, en cuyo caso se aplicarán, por ejemplo, periodos transitorios más amplios cuya duración no sea superior a diez años o compromisos de liberalización parcial con una cláusula de revisión. Todas estas disposiciones o tratamientos específicos quedarán limitados a determinados productos sensibles. En el caso de los productos que no sean objeto de compromisos de plena liberalización, una cláusula permitirá considerar las posibilidades de aumentar el nivel de liberalización tras la aplicación del acuerdo.
10. El acuerdo suprimirá todas las prohibiciones o restricciones del comercio y las barreras comerciales no arancelarias que no estén justificadas en virtud de las excepciones generales establecidas más abajo y que puedan constituir medios de discriminación arbitraria o una restricción encubierta del comercio entre las partes. Se incluirán disposiciones y procedimientos que garanticen la eliminación de los obstáculos no arancelarios al comercio que no estén justificados. El acuerdo incluirá disposiciones relativas a la prohibición de la discriminación fiscal. Las barreras no arancelarias específicas de determinados productos deberían resolverse sobre la base de peticiones y ofertas, acompañadas de intercambios sobre concesiones arancelarias. Cuando resulte pertinente para otros de sus objetivos y para mejorar el acceso al mercado a un nivel mayor que el conseguido mediante reglas horizontales, el acuerdo debería incluir compromisos específicos por sector sobre barreras no arancelarias. Asimismo, deberá contemplar procedimientos nacionales adecuados, incluida la transparencia de las reglamentaciones, para prevenir las barreras no arancelarias u otros obstáculos innecesarios al comercio.
11. Al entrar en vigor, el acuerdo derogará todos los derechos arancelarios, impuestos, gravámenes y restricciones cuantitativas que se apliquen a las exportaciones destinadas a la otra parte y que no estén justificados en virtud de las excepciones generales previstas en el propio acuerdo.
12. Normas de origen  

El acuerdo llevará adjunto un anexo que establezca unas normas de origen sencillas, modernas y fáciles de desarrollar y prevea una cooperación administrativa, y que tengan en cuenta los resultados del proceso actual de reforma de las normas de origen.
13. Medidas antifraude  

Una cláusula del acuerdo sobre cooperación administrativa reforzada establecerá los procedimientos y las medidas adecuadas que podrán adoptar las partes cuando detecten una falta de cooperación administrativa en asuntos de aduana, irregularidades o problemas de fraude.
14. Gestión de los errores administrativos  

El acuerdo debe contener disposiciones para examinar conjuntamente la posibilidad de adoptar medidas apropiadas si las autoridades competentes cometen errores en la aplicación de las normas de origen preferenciales.

## RESTREINT UE

15. Reglamentaciones técnicas sobre productos industriales, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad

Además de confirmar las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre obstáculos técnicos al comercio, las partes establecerán disposiciones para facilitar el acceso a sus mercados respectivos. El acuerdo contendrá una serie de principios generales (tales como la proporcionalidad, la ausencia de restricciones indebidas, la transparencia o la no discriminación) que figuran en Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y que las partes deberán observar en el comercio entre ambas. El objetivo será establecer disposiciones sobre la adopción de normas internacionales reconocidas y la racionalización de los requisitos de ensayo en algunos sectores prioritarios. El acuerdo tendrá también como finalidad la mejora de la difusión de información a los importadores y exportadores, el desarrollo de concepciones comunes, la promoción de buenas prácticas reguladoras, la búsqueda de la compatibilidad y la convergencia de los reglamentos técnicos y de la evaluación de la conformidad y la promoción de una estrecha colaboración con las organizaciones responsables de la normalización y la acreditación pertinentes, así como entre ellas.

16. Medidas sanitarias y fitosanitarias

Las condiciones negociadas en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias deberán ajustarse a las disposiciones de las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 20 de febrero de 1995 (documento del Consejo 4976/95). Asimismo, el acuerdo hará referencia a diversos principios generales del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, tales como la proporcionalidad, los retrasos indebidos, la transparencia y la no discriminación, que las partes deberán aplicar en el comercio entre ellas, con el fin de facilitar el acceso a sus mercados respectivos, preservando la salud de las personas, de los animales y de las plantas.

En particular, el acuerdo deberá buscar la plena transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio, el establecimiento de un mecanismo recíproco de reconocimiento de la equivalencia, lo que incluye la elaboración de un listado previo de establecimientos productores de alimentos, y el reconocimiento de la situación libre de enfermedades de las partes y del principio de regionalización para las enfermedades tanto animales como vegetales, manteniendo controles mínimos esenciales en las fronteras externas. El bienestar animal también formará parte de su ámbito de aplicación.

17. Excepciones generales

El acuerdo incluirá una cláusula de excepción general basada en los artículos XX y XXI del GATT.

18. Salvaguardias

Para potenciar al máximo los compromisos de liberalización, el acuerdo incluirá una cláusula de salvaguardia agrícola bilateral con arreglo a la cual cada parte podrá restablecer derechos de nación más favorecida cuando un aumento de las importaciones de un producto de la otra parte cause o pueda causar un perjuicio grave a su industria nacional.

# RESTREINT UE

## 19. Medidas antidumping y compensatorias

El acuerdo incluirá una cláusula sobre medidas antidumping y compensatorias que dispondrá que cada parte podrá adoptar medidas antidumping o subvenciones compensatorias con arreglo al Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 o el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias. Incluirá también compromisos más ambiciosos que las reglas de la OMC en ese ámbito, siguiendo la línea de la normativa comunitaria y de acuerdos anteriores (por ejemplo, prueba del interés público y norma del derecho más bajo; consultas adicionales).

## TÍTULO 3: COMERCIO DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO

### 20. El acuerdo contemplará una liberalización progresiva y recíproca del derecho de establecimiento y del comercio de servicios para garantizar un elevado nivel de oportunidades de acceso a los mercados, en coherencia con las reglas correspondientes de la OMC, en particular el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Dentro del respeto del artículo V del AGCS, los compromisos suscritos por la CE no incluirán:

- el cabotaje marítimo nacional, ni
- los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares o no regulares, y los servicios vinculados directamente al ejercicio de los derechos de tráfico, salvo:
  - i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave del servicio,
  - ii) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo,
  - iii) los servicios del sistema de reservas informatizado, y
  - iv) otros servicios accesorios que faciliten las operaciones de las compañías aéreas.
- la extracción, fabricación y tratamiento de materiales nucleares;
- la producción o el comercio de armamento, munición y material bélico.

Quedan excluidos de estas negociaciones los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, según la definición del artículo I-3 del AGCS.]<sup>3</sup>

### 20bis. Los servicios audiovisuales y otros servicios culturales se considerarán dentro de un marco de cooperación específico. Al establecer este marco, las partes tendrán la posibilidad de mantener y desarrollar su capacidad de definir y aplicar sus políticas en estos ámbitos con el fin de preservar su diversidad cultural, promoviendo no obstante los intercambios culturales y audiovisuales y favoreciendo el diálogo intercultural.

---

<sup>3</sup> BE: reserva de estudio.

# RESTREINT UE

21. Desde el respeto de las competencias respectivas de la CE y de sus Estados miembros, las partes acordarán la creación de un marco sobre el derecho de establecimiento, basado en los principios de transparencia, no discriminación, acceso al mercado y estabilidad, así como en principios generales de protección basados en la Plataforma mínima sobre inversión para los acuerdos de libre comercio de la UE, acordada en el marco del Comité del Artículo 133 (doc. st15375/06).

Dentro de ese marco, las partes acordarán conceder un trato no menos favorable al establecimiento en su territorio de empresas, filiales o sucursales de la otra parte que al de sus empresas, filiales o sucursales, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza sensible de algunos sectores específicos.

Nada en el presente marco deberá interpretarse en el sentido de que limita el derecho de los inversores de las Partes a beneficiarse de cualquier trato más favorable establecido en cualquier acuerdo internacional relativo a la inversión, vigente o futuro, del que sean Partes un Estado miembro de la Comunidad y la India.

22. [Las negociaciones abordarán los obstáculos al acceso a los mercados y las limitaciones al trato nacional en todos los sectores económicos y modos de abastecimiento, teniendo en cuenta el carácter sensible de determinados sectores en particular; también tratarán de fijar las disciplinas reguladoras necesarias para sostener y facilitar el comercio.]<sup>4</sup>
23. Los inversores y proveedores de servicios de la UE deberán recibir un trato al menos equivalente al que reciban los inversores y proveedores de servicios de cualquier tercer país en cuanto a prestación transfronteriza de servicios y establecimiento.
24. El acuerdo no excluirá la aplicación de excepciones a la prestación de servicios justificable con arreglo a las reglas pertinentes de la OMC (artículos XIV y XIV *bis* del AGCS). La Comisión debería garantizar asimismo que no haya nada en el Acuerdo que impida a las Partes aplicar sus leyes, reglamentos y requisitos nacionales relativos a las condiciones de entrada y estancia, trabajo y empleo, siempre y cuando, al hacerlo, no anulen ni disminuyan los beneficios derivados del Acuerdo.

## TÍTULO 4: CONTRATACIÓN PÚBLICA

25. El acuerdo incluirá un conjunto de reglas vinculantes, con disposiciones adecuadas sobre transparencia que contribuyan al establecimiento de sistemas de contratación eficaces. Éstas deberán prever procedimientos de concurso y cooperación en el ámbito de la contratación electrónica. En la medida adecuada, el capítulo sobre contratación pública debe ser coherente con el Acuerdo revisado sobre contratación pública. El acuerdo contemplará la liberalización progresiva de los mercados de contratación a nivel nacional, regional y, cuando proceda, local, así como en el ámbito de los servicios públicos, especialmente en sectores prioritarios. El acuerdo planteará el acceso gradual y recíproco al mercado sobre la base de los principios de no discriminación y trato nacional.

---

<sup>4</sup> BE: reserva de estudio.

# RESTREINT UE

## TÍTULO 5: COMERCIO Y COMPETENCIA

26. El acuerdo incluirá disposiciones sobre la aplicación de normas de competencia efectivas y su cumplimiento.
27. Estas disposiciones identificarán comportamientos contrarios a la competencia que se consideren incompatibles con el buen funcionamiento del acuerdo, en la medida en que afectan al comercio entre las partes, e incluirán normas sobre acuerdos restrictivos y prácticas concertadas entre las empresas, abuso de posición dominante, fusiones y ayudas estatales.
28. Las disposiciones sobre competencia determinarán el marco legal adecuado y los organismos encargados de aplicar las reglas de competencia para garantizar el cumplimiento transparente y efectivo de sus respectivas reglas de competencia.
29. Para facilitar las consultas recíprocas y el intercambio de información no confidencial entre las partes, podría considerarse la inclusión de disposiciones sobre una cooperación adecuada en el ámbito del comercio y la competencia.

## TÍTULO 6: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

30. El acuerdo incluirá reglas que garanticen una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y su respeto. Incluirá asimismo compromisos de adhesión a acuerdos multilaterales en este ámbito, así como elementos adecuadamente desarrollados sobre el reconocimiento, la protección y el respeto efectivo de los derechos, incluidos los relativos a las indicaciones geográficas, y la lucha contra la falsificación y la piratería. El Acuerdo contendrá unas disposiciones que reconozcan y protejan de oficio efectivamente las indicaciones geográficas, lo que incluye la eliminación gradual de las denominaciones genéricas.

## TÍTULO 7: MOVIMIENTOS DE CAPITALES Y PAGOS

31. El acuerdo buscará la plena liberalización de los pagos corrientes y el movimiento de capitales, e incluirá una cláusula de *statu quo*. Ello implicará la adopción de cláusulas de excepción (por ejemplo, en caso de graves dificultades en la política monetaria y de tipo de cambio o a efectos de supervisión prudencial o de fiscalidad), que serán conformes a las disposiciones del Tratado CE sobre la libre circulación de capitales. En las negociaciones se tendrá en cuenta el carácter sensible de la liberalización de los movimientos de capitales que no estén relacionados directamente con inversiones.

## TÍTULO 8: ADUANAS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

32. El acuerdo incluirá disposiciones para facilitar el comercio entre las partes, aunque con controles eficaces. A tal fin, consagrará compromisos de las partes sobre normas, requisitos, formalidades y procedimientos en relación con las importaciones, las exportaciones y el tránsito.

# RESTREINT UE

33. A este respecto, promoverá la implementación y aplicación eficaces de las reglas y normas internacionales en el ámbito aduanero y otros procedimientos relacionados con el comercio, especialmente las disposiciones de la OMC y los instrumentos de la Organización Mundial de Aduanas, en otras cosas, el Convenio revisado de Kioto. Promoverá asimismo disposiciones eficaces sobre tránsito regional.

El acuerdo contendrá disposiciones destinadas a promover el intercambio de buenas prácticas y experiencia sobre áreas de interés mutuo que pueden tratar cuestiones como la modernización y simplificación de las reglas y los procedimientos, la documentación normalizada, la clasificación arancelaria, la transparencia y la cooperación entre agencias. Promoverá asimismo la convergencia en el ámbito de la facilitación del comercio, en su caso, mediante normas e instrumentos internacionales pertinentes.

34. El acuerdo instará a las autoridades aduaneras a velar con eficacia y efectividad por el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el marco de las importaciones, las exportaciones, las reexportaciones, los transbordos y otros procedimientos aduaneros, y a dedicar especial atención a las falsificaciones.
35. Asimismo, debe tomar en consideración el Acuerdo de cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua en asuntos de aduana actualmente en vigor entre la CE y la India y recurrir a mecanismos de cooperación existentes.

## TÍTULO 9: COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

36. El acuerdo consagrará compromisos de ambas partes relacionados con los aspectos sociales y medioambientales del comercio y el desarrollo sostenible y contendrá disposiciones para promover la adhesión a normas acordadas internacionalmente, y su implementación efectiva, en los ámbitos social y medioambiental como condición necesaria del desarrollo sostenible. El acuerdo incluirá asimismo mecanismos de apoyo al fomento del trabajo digno mediante una aplicación efectiva a nivel interno de las normas laborales básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se definen en la Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y los derechos fundamentales en el trabajo, y el refuerzo de la cooperación en aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio. Se estudiarán también medidas para facilitar y fomentar el comercio de bienes, servicios y tecnologías medioambientales. El acuerdo deberá prever un seguimiento del cumplimiento de estos compromisos y del impacto social y medioambiental del propio acuerdo, entre otras cosas, mediante revisión y examen público, así como instrumentos de fomento y actividades de cooperación en relación con el comercio, por ejemplo con foros internacionales pertinentes.

## TÍTULO 10: TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES

37. El acuerdo contendrá disposiciones sobre:
- el compromiso de consultar a las partes interesadas antes de la introducción de reglamentaciones que tengan consecuencias en el comercio;
  - la publicación de todas las reglas generales que influyan en el comercio internacional de bienes y servicios y la realización de consultas públicas al respecto;

# RESTREINT UE

- los procedimientos para evitar problemas comerciales derivados de las reglamentaciones en una fase temprana;
- la transparencia en cuanto a la administración, implementación y aplicación de las reglamentaciones que tengan un impacto en el comercio internacional de bienes o servicios, y procedimientos de revisión adecuados;
- la creación de puntos de información y ventanillas únicas para facilitar información específica y responder rápidamente a preguntas y solicitudes de información sobre el funcionamiento del acuerdo;
- ~~el compromiso de reconocer y aplicar los principios de buen gobierno en los ámbitos financieros y fiscales relacionados con el comercio, tales como la transparencia y el intercambio de información, según proceda y sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros de la UE<sup>1</sup>.~~

## TÍTULO 11: MARCO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES FINALES

38. Se establecerá un vínculo jurídico e institucional claro entre el futuro acuerdo y el actual Acuerdo de cooperación con la India<sup>2</sup>, lo que garantizará la coherencia externa, sobre todo en cuanto a la existencia, aplicación, suspensión y derogación de sus disposiciones respectivas. Por lo que respecta al marco institucional, la misma estructura institucional administrará las disposiciones comerciales y no comerciales.
39. El acuerdo contemplará la creación de una comisión de comercio específica para controlar su aplicación. En su caso, podrán establecerse comités sobre ámbitos específicos que operen en el marco de la comisión de comercio. Esta última informará a la comisión conjunta creada en el marco del acuerdo de cooperación CE-India de 1994.

### Resolución de conflictos

40. El acuerdo incluirá un mecanismo de resolución de conflictos eficaz que garantice que las partes cumplan las reglas acordadas mutuamente.
41. Incluirá también disposiciones para la rápida resolución de problemas, por ejemplo un mecanismo de mediación flexible. Este mecanismo se aplicará sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de las partes o de la resolución de conflictos prevista en el acuerdo.

---

<sup>1</sup> La Comisión tomó nota de que los Estados miembros eran unánimemente favorables a la supresión de este guión, pero mantuvo una reserva.

La Delegación UK declaró que la supresión del guión es condición previa de su aprobación definitiva del proyecto de directrices de negociación.

<sup>2</sup> Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre asociación y desarrollo (DO L 223 de 27.8.1994, p. 24).

**Proyecto de**

**RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO**

**para que autorice a la Comisión a negociar un acuerdo de libre comercio con la República de Corea en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros**

**DECLASSIFIED**

# RESTREINT UE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO

#### 1.1. Política de la UE en materia de acuerdos de libre comercio

La Comunicación de la Comisión «Una Europa global - Competir en el mundo»<sup>1</sup> revisa la contribución de la política comercial comunitaria a la Estrategia de crecimiento y empleo de la UE. A la vez que confirma el compromiso de la UE con la Organización Mundial del Comercio (OMC) como medio individual más eficaz de expandir y gestionar el comercio en beneficio de todos, destaca que el Programa de Doha para el Desarrollo (PDA) sigue constituyendo la máxima prioridad de la UE y que se trabajará intensamente para retomar las negociaciones. Subraya además que la UE debería aprovechar la plataforma creada por la OMC para generar nuevas oportunidades de crecimiento abriendo aún más los mercados al comercio y a las inversiones. La Comunicación establece una serie de iniciativas en materia de política comercial relacionadas entre sí que complementan los esfuerzos por retomar las negociaciones en la OMC. En el marco de estas iniciativas, propone negociar acuerdos de libre comercio bilaterales minuciosamente seleccionados.

Los acuerdos de libre comercio, si se les aplica un planteamiento adecuado, pueden promover con mayor intensidad y rapidez la apertura y la integración, al abordar asuntos que no están listos para un debate multilateral. La Comunicación destaca que en las diferentes evoluciones comerciales bilaterales deberíamos seguir teniendo en cuenta otras cuestiones y el papel más amplio de la política comercial en las relaciones exteriores de la UE. Ahora bien, para que la política comercial contribuya a crear empleo y a impulsar el crecimiento, los factores económicos deben desempeñar una función fundamental en la elección de los futuros acuerdos de libre comercio. Los criterios económicos clave de los nuevos socios de acuerdos de libre comercio deberían ser el potencial del mercado (tamaño de la economía y crecimiento) y el nivel de protección contra los intereses exportadores de la UE (aranceles y barreras no arancelarias). También convendría tener en cuenta las negociaciones de nuestros posibles socios con competidores de la UE.

Por lo que respecta al contenido, los nuevos acuerdos de libre comercio impulsados por la competitividad deberían ser globales y ambiciosos en cuanto a su ámbito de aplicación, y tener como objetivo el grado más elevado posible de liberalización comercial, incluida una amplia liberalización de los servicios y la inversión. En estos futuros acuerdos deben preverse también nuevas formas de abordar las barreras no arancelarias y de incorporar disposiciones sobre aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio.

La Comunicación destaca la necesidad de asegurarse de que compartimos ambiciones similares con nuestros posibles socios desde el principio a fin de evitar que las negociaciones se estanquen posteriormente debido a que las expectativas eran diferentes.

El 13 de noviembre de 2006, el Consejo de la Unión Europea decidió apoyar la rápida apertura de negociaciones con los países de la ASEAN<sup>2</sup>, la India y la República de Corea (en lo sucesivo, «Corea del Sur»), e invitó a la Comisión a presentar propuestas de directrices de negociación lo antes posible.

---

<sup>1</sup> COM(2006) 567, «Una Europa global - Competir en el mundo», de 4 de octubre de 2006.

<sup>2</sup> La Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

# RESTREINT UE

## 1.2. Relaciones UE-Corea del Sur

En la última década, Corea del Sur se ha afianzado de manera constante como un socio valioso de la UE, desde el punto de vista económico y político. Gracias al rápido crecimiento económico, orientado a la exportación, de las últimas décadas, ha pasado de ser uno de los países en desarrollo más pobres del mundo, devastado por la Guerra de Corea de 1950-1953, a convertirse en una de las principales potencias comerciales del mundo, con una de las mayores economías nacionales (su PIB supera el de Brasil o la India). En términos políticos, con la consolidación de un gobierno civil y de la democracia pluripartidista desde la primera mitad de los noventa, Corea del Sur comparte importantes valores esenciales con la UE. Por otro lado, debido a la persistente división de la península coreana y la preocupación por la proliferación de armas nucleares que suscitan los programas nuclear y balístico de Corea del Norte, Corea del Sur se encuentra en una de las situaciones geopolíticas más tensas del planeta, donde no sólo están en juego intereses de seguridad de la propia Corea del Sur sino también de los socios estratégicos clave de la UE, como Estados Unidos, China y Japón.

Aunque Corea del Sur es ya el cuarto socio comercial de la UE, aún existe un amplio margen de facilitación y expansión del comercio bilateral. La situación real de los productores de la UE en ese país es la más alejada de su situación habitual en países comparables. En efecto, tan sólo el 2,4 % de las exportaciones de la UE van destinadas a Corea del Sur y, en cambio, este país representa el 3,3 % de la demanda externa.

Las actuales relaciones comerciales entre la UE y Corea del Sur se rigen por el Acuerdo marco sobre comercio y cooperación (en lo sucesivo, el «Acuerdo marco») firmado en octubre de 1996 y en vigor desde el 1 de abril de 2001. Al no ser preferencial por naturaleza, el Acuerdo marco en sí ofrece escaso margen para ejercer presión u ofrecer incentivos para eliminar las barreras comerciales y las causas específicas de discordia comercial. Por lo tanto, se ha avanzado poco en una amplia serie de problemas persistentes, muchos de los cuales son de naturaleza reguladora. La negociación de un acuerdo de libre comercio con Corea del Sur ofrece un amplio margen para avanzar en la resolución de muchos de esos problemas.

Corea del Sur cumple los criterios para la negociación de un acuerdo de libre comercio enunciados en la Comunicación «Una Europa global - Competir en el mundo». En efecto, es uno de los pocos países que combina un amplio mercado y un fuerte crecimiento económico y pone importantes barreras arancelarias y no arancelarias a los intereses de la UE. Además, está abriendo rápidamente sus mercados a los competidores de la UE, lo que pone en peligro la situación de esta última. Como lo demuestran sus negociaciones con terceros países y las conversaciones de tanteo mantenidas con la UE, Corea del Sur desea acuerdos de libre comercio profundos y amplios y comparte con la UE la misma ambición sobre posibles negociaciones. Un acuerdo de libre comercio global con Corea del Sur afianzaría nuestra posición y ofrecería notables oportunidades comerciales a la UE.

# RESTREINT UE

## 2. NATURALEZA Y ÁMBITO DEL ACUERDO

Un acuerdo de libre comercio global entre la UE y Corea del Sur debe tender a mejorar el acceso al mercado de los bienes y servicios, abarcando básicamente todo el comercio. En ese sentido, debe potenciar las disposiciones sobre el comercio de bienes y servicios, por ejemplo mediante disposiciones vinculantes sobre transparencia reguladora en ámbitos pertinentes para el comercio y las inversiones de ambas partes, normas y evaluación de la conformidad, normas sanitarias y fitosanitarias, derechos de propiedad intelectual y su cumplimiento, facilitación del comercio y aduanas, contratación pública, comercio y competencia y ayudas estatales. Debe contemplar asimismo la cooperación sobre comercio y desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las dimensiones medioambiental y social. El acuerdo de libre comercio, al ser más ambicioso y de mayor calado que los compromisos suscritos en el marco de la OMC, debe ser plenamente compatible con esta organización, especialmente con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Un acuerdo de libre comercio global será complementario del Acuerdo marco, al que estaría vinculado jurídica e institucionalmente.

Este planteamiento está en sintonía con la estrategia sobre la «Europa global», que destaca que los nuevos acuerdos de libre comercio impulsados por la competitividad deben ser integrales y ambiciosos, esto es, buscar el grado de liberalización comercial más elevado posible, lo que incluye una amplia liberalización de los servicios y la inversión.

## 3. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN

En el marco de la preparación del proyecto de directrices de negociación y de la evaluación de impacto que las acompaña se consultó a los Estados miembros, las instituciones de la UE, la sociedad civil (incluido el mundo empresarial europeo) y Corea del Sur. Estas consultas se llevaron a cabo en el contexto de las futuras orientaciones de la política comercial de la UE, las adaptaciones en consecuencia de la estrategia en materia de acuerdo de libre comercio y las perspectivas específicas de un acuerdo con Corea del Sur.

La Comisión ha llevado a cabo una evaluación de impacto en la que analiza las posibles repercusiones de un acuerdo de libre comercio con Corea del Sur. Paralelamente a las negociaciones se llevará a cabo una evaluación de impacto más detallada sobre la sostenibilidad, en la que se examinarán los posibles efectos económicos, sociales y medioambientales del acuerdo.

## 4. PROCEDIMIENTOS

Se procurará concluir estas negociaciones en un plazo máximo de dos años a partir de su inicio efectivo. Siguiendo las prácticas normales, la Comisión informará periódicamente a los Estados miembros en los comités pertinentes del Consejo sobre su evolución.

# RESTREINT UE

## 2. RECOMENDACIÓN

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión recomienda:

- que el Consejo autorice a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, un acuerdo de libre comercio con Corea del Sur;
- que el Consejo nombre un comité especial (133) para que la asista en esta tarea;
- que el Consejo emita las directrices de negociación adjuntas.

DECLASSIFIED

# RESTREINT UE

## ANEXO

### DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LA REPÚBLICA DE COREA

#### NATURALEZA Y ÁMBITO DEL ACUERDO

1. El acuerdo de libre comercio incluirá exclusivamente disposiciones comerciales aplicables entre las partes. Cualquier otra cuestión se regulará en el marco de acuerdos existentes o de futuros acuerdos con Corea del Sur.
2. El acuerdo será global, equilibrado y plenamente coherente con las reglas y las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC). **La ronda de Doha sigue siendo la prioridad de la UE. Las negociaciones se llevarán a cabo y se concluirán atendiendo debidamente a los compromisos suscritos en la OMC.**
3. El acuerdo debe prever una liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios, así como reglas sobre cuestiones relacionadas con el comercio.

#### PREÁMBULO Y PRINCIPIOS GENERALES

4. El preámbulo recordará que la asociación con Corea del Sur se basa en principios y valores comunes, tal como se refleja en el Acuerdo marco. Entre otras cosas, hará también referencia:
  - al compromiso de las partes con el desarrollo sostenible y la contribución del comercio internacional al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental, entre las que cabe citar el desarrollo económico, la reducción de la pobreza, el pleno empleo productivo y el trabajo digno para todos, así como la protección y conservación de los recursos medioambientales y naturales;
  - al compromiso de las partes con un acuerdo de libre comercio plenamente compatible con los derechos y las obligaciones que emanan de la OMC;
  - al derecho de las partes a adoptar las medidas necesarias para alcanzar objetivos políticos legítimos sobre la base del nivel de protección que consideren apropiado, a condición de que dichas medidas no constituyan un medio de discriminación injustificable o una restricción encubierta del comercio internacional;
  - a la idea de que el acuerdo de libre comercio instaurará un nuevo clima para las relaciones entre ambas partes y, sobre todo, para el desarrollo del comercio y las inversiones;
  - al compromiso de las partes de comunicarse con todas las partes interesadas pertinentes, lo que incluye el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

# RESTREINT UE

## ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

4bis. La Comisión llevará a cabo las negociaciones en consulta con el Comité del Artículo 133. La Comisión responderá periódicamente ante dicho Comité y ante otros comités pertinentes sobre el transcurso de las negociaciones.

Cuando se traten cuestiones que sean de su competencia, los Estados miembros podrán asistir a las sesiones de negociación y serán consultados para la elaboración de los documentos de negociación, por medio del Comité ad hoc del Artículo 133 (Servicios) y del Comité del Artículo 133 (Suplentes).

## TÍTULO 1: OBJETIVOS

5. El acuerdo confirmará el objetivo común de liberalizar de forma progresiva y recíproca básicamente todo el comercio de bienes y servicios, de manera plenamente compatible con las reglas de la OMC.
6. El acuerdo consagrará el desarrollo sostenible como objetivo fundamental de las partes y estará orientado a garantizar y facilitar el respeto de los acuerdos y las normas internacionales sobre medio ambiente y sociedad. Precisaré que las partes no deben fomentar la inversión extranjera directa rebajando la legislación o las normas nacionales sobre medio ambiente, trabajo o salud y seguridad en el trabajo o relajando las normas laborales básicas o las leyes destinadas a proteger y promover la diversidad cultural.

Las consecuencias económicas, sociales y medioambientales del acuerdo se determinarán mediante una evaluación de impacto sobre la sostenibilidad (SIA) independiente que la Comisión llevará a cabo paralelamente con las negociaciones y que deberá concluir antes de la firma de cualquier acuerdo final. Esta evaluación tendrá como finalidad determinar los probables efectos del acuerdo sobre el desarrollo sostenible en ambas partes así como su incidencia posible en los países menos avanzados y en los países limítrofes pobres y vulnerables, y proponer medidas (comerciales o de otro tipo) para optimizar sus beneficios y prevenir o minimizar sus posibles consecuencias negativas. Se dedicará un capítulo específico al comercio y el desarrollo sostenible, que incluirá cuestiones tanto sociales como medioambientales y abordará estas medidas. Por lo demás, el desarrollo sostenible se tendrá en cuenta en todo el acuerdo.

## TÍTULO 2: COMERCIO DE MERCANCÍAS

7. Derechos sobre importaciones y exportaciones y medidas no arancelarias

La finalidad del acuerdo será el desmantelamiento de los derechos y gravámenes sobre las importaciones que tengan un efecto equivalente en ambas partes en un plazo de siete años, con objeto de ofrecer oportunidades de acceso equivalentes a sus mercados respectivos al final de ese periodo. El acuerdo se aplicará básicamente a todo el comercio de mercancías entre las partes. Su objetivo será alcanzar el máximo nivel de liberalización comercial.

# RESTREINT UE

Las negociaciones sobre reducción arancelaria tendrán lugar sobre la base de los derechos aplicados *erga omnes* por la Comunidad a la fecha de iniciación de las negociaciones y los aranceles externos aplicados *erga omnes* por Corea del Sur a la fecha de iniciación de las negociaciones. Desde el primer día a partir del comienzo de las negociaciones, las Partes convendrán que durante las negociaciones no se tenga en cuenta ningún aumento de los derechos arancelarios.

8. El acuerdo deberá prever la máxima integración de compromisos de plena liberalización, teniendo en cuenta la importancia de garantizar la mayor paridad posible con acuerdos de libre comercio que Corea del Sur esté negociando con otros socios comerciales importantes.
9. Los productos identificados como sensibles se regularán mediante disposiciones específicas, en cuyo caso se aplicarán, por ejemplo, periodos transitorios más amplios cuya duración no sea superior a diez años o compromisos de liberalización parcial con una cláusula de revisión. Todas estas disposiciones o tratamientos específicos quedarán limitados a determinados productos sensibles. En el caso de los productos que no sean objeto de compromisos de plena liberalización, una cláusula permitirá considerar las posibilidades de aumentar el nivel de liberalización tras la aplicación del acuerdo.
10. El acuerdo suprimirá todas las prohibiciones o restricciones del comercio y las barreras comerciales no arancelarias que no estén justificadas en virtud de las excepciones generales establecidas más abajo y que puedan constituir medios de discriminación arbitraria o una restricción encubierta del comercio entre las partes. Se dará prioridad a las disposiciones y procedimientos que se incluyan para garantizar la eliminación de los obstáculos no arancelarios al comercio que no estén justificados. El acuerdo incluirá disposiciones relativas a la prohibición de la discriminación fiscal. Las barreras no arancelarias específicas de determinados productos se resolverán sobre la base de peticiones y ofertas, acompañadas de intercambios sobre concesiones arancelarias. Cuando resulte pertinente para otros de sus objetivos y para mejorar el acceso al mercado a un nivel mayor que el conseguido mediante reglas horizontales, el acuerdo debería incluir compromisos específicos por sector sobre barreras no arancelarias. Asimismo, deberá contemplar procedimientos nacionales adecuados, incluida la transparencia de las reglamentaciones, para prevenir las barreras no arancelarias u otros obstáculos innecesarios al comercio.
11. Al entrar en vigor, el acuerdo derogará todos los derechos arancelarios, impuestos, gravámenes y restricciones cuantitativas que se apliquen a las exportaciones destinadas a la otra parte y que no estén justificados en virtud de las excepciones generales previstas en el propio acuerdo.
12. Normas de origen  

El acuerdo llevará adjunto un anexo que establezca unas normas de origen sencillas y modernas y prevea una cooperación administrativa, y que tenga en cuenta los resultados del proceso actual de reforma de las normas de origen.
13. Medidas antifraude  

Una cláusula del acuerdo sobre cooperación administrativa reforzada establecerá los procedimientos y las medidas adecuadas que podrán adoptar las partes cuando detecten una falta de cooperación administrativa en asuntos de aduana, irregularidades o problemas de fraude.

## RESTREINT UE

### 14. Gestión de los errores administrativos

El acuerdo debe contener disposiciones para examinar conjuntamente la posibilidad de adoptar medidas apropiadas si las autoridades competentes cometen errores en la aplicación de las normas de origen preferenciales.

### 15. Reglamentaciones técnicas sobre productos industriales, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad

Además de confirmar las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre obstáculos técnicos al comercio, las partes establecerán disposiciones para facilitar el acceso a sus mercados respectivos. El acuerdo contendrá una serie de principios generales (tales como la proporcionalidad, la ausencia de restricciones indebidas, la transparencia o la no discriminación) que figuran en el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y que las partes deberán observar en el comercio entre ambas. El objetivo será establecer disposiciones sobre la adopción de normas internacionales reconocidas y la racionalización de los requisitos de ensayo en algunos sectores prioritarios. El acuerdo tendrá también como finalidad la mejora de la difusión de información a los importadores y exportadores, el desarrollo de concepciones comunes, la promoción de buenas prácticas reguladoras, la búsqueda de la compatibilidad y la convergencia de los reglamentos técnicos y de la evaluación de la conformidad y la promoción de una estrecha colaboración con las organizaciones responsables de la normalización y la acreditación pertinentes, así como entre ellas.

### 16. Medidas sanitarias y fitosanitarias

Las condiciones negociadas en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias deberán ajustarse a las disposiciones de las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 20 de febrero de 1995 (documento del Consejo 4976/95). Asimismo, el acuerdo hará referencia a diversos principios generales del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, tales como la proporcionalidad, los retrasos indebidos, la transparencia y la no discriminación, que las partes deberán aplicar en el comercio entre ellas, con el fin de facilitar el acceso a sus mercados respectivos, preservando la salud de las personas, de los animales y de las plantas.

En particular, el acuerdo deberá buscar la plena transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio, el establecimiento de un mecanismo recíproco de reconocimiento de la equivalencia, lo que incluye la elaboración de un listado previo de establecimientos productores de alimentos, y el reconocimiento de la situación libre de enfermedades de las partes y del principio de regionalización para las enfermedades tanto animales como vegetales, manteniendo controles mínimos esenciales en las fronteras externas. El bienestar animal también formará parte de su ámbito de aplicación.

### 17. Excepciones generales

El acuerdo incluirá una cláusula de excepción general basada en los artículos XX y XXI del GATT.

# RESTREINT UE

## 18. Salvaguardias

Para potenciar al máximo los compromisos de liberalización, el acuerdo ~~incluirá~~ **podrá incluir** una cláusula de salvaguardia agrícola bilateral con arreglo a la cual cada parte podrá restablecer derechos de nación más favorecida cuando un aumento de las importaciones de un producto de la otra parte cause o pueda causar un perjuicio grave a su industria nacional.

## 19. Medidas antidumping y compensatorias

El acuerdo incluirá una cláusula sobre medidas antidumping y compensatorias que dispondrá que cada parte podrá adoptar medidas antidumping o subvenciones compensatorias con arreglo al Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias. Incluirá también compromisos más ambiciosos que las reglas de la OMC en ese ámbito, siguiendo la línea de la normativa comunitaria y de acuerdos anteriores (por ejemplo, prueba del interés público y norma del derecho más bajo; consultas adicionales).

### TÍTULO 3: COMERCIO DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO

20. [El acuerdo contemplará una liberalización progresiva y recíproca del derecho de establecimiento y del comercio de servicios para garantizar un elevado nivel de oportunidades de acceso a los mercados, en coherencia con las reglas correspondientes de la OMC, en particular el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Dentro del respeto del artículo V del AGCS, los compromisos suscritos por la CE no incluirán:

- el cabotaje marítimo nacional, ni
- los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares o no regulares, y los servicios vinculados directamente al ejercicio de los derechos de tráfico, salvo:
  - i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave del servicio,
  - ii) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo,
  - iii) los servicios del sistema de reservas informatizado, y
  - iv) otros servicios accesorios que faciliten las operaciones de las compañías aéreas.
- la extracción, fabricación y tratamiento de materiales nucleares;
- la producción o el comercio de armamento, munición y material bélico.

# RESTREINT UE

Quedan excluidos de estas negociaciones los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, según la definición del artículo I-3 del AGCS.]<sup>3</sup>

20bis. Los servicios audiovisuales y otros servicios culturales se considerarán dentro de un marco de cooperación específico. Al establecer este marco, las partes tendrán la posibilidad de mantener y desarrollar su capacidad de definir y aplicar sus políticas en estos ámbitos con el fin de preservar su diversidad cultural, promoviendo no obstante los intercambios culturales y audiovisuales y favoreciendo el diálogo intercultural.

21. Desde el respeto de las competencias respectivas de la CE y de sus Estados miembros, las partes acordarán la creación de un marco sobre el derecho de establecimiento, basado en los principios de transparencia, no discriminación, acceso al mercado y estabilidad, así como en principios generales de protección basados en la Plataforma mínima sobre inversión para los acuerdos de libre comercio de la UE, acordada en el marco del Comité del Artículo 133 (doc. st15375/06).

Dentro de ese marco, las partes acordarán conceder un trato no menos favorable al establecimiento en su territorio de empresas, filiales o sucursales de la otra parte que al de sus empresas, filiales o sucursales, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza sensible de algunos sectores específicos.

Nada en el presente marco deberá interpretarse en el sentido de que limita el derecho de los inversores de las Partes a beneficiarse de cualquier trato más favorable establecido en cualquier acuerdo internacional relativo a la inversión, vigente o futuro, del que sean Partes un Estado miembro de la Comunidad y la República de Corea.

22. [Las negociaciones abordarán los obstáculos al acceso a los mercados y las limitaciones al trato nacional en todos los sectores económicos y modos de abastecimiento, teniendo en cuenta el carácter sensible de determinados sectores en particular, también tratarán de fijar las disciplinas reguladoras necesarias para sostener y facilitar el comercio.]<sup>4</sup>.

23. Los inversores y proveedores de servicios de la UE deberán recibir un trato al menos equivalente al que reciban los inversores y proveedores de servicios de cualquier tercer país en cuanto a prestación transfronteriza de servicios y establecimiento.

24. El acuerdo no excluirá la aplicación de excepciones a la prestación de servicios justificable con arreglo a las reglas pertinentes de la OMC (artículos XIV y XIV *bis* del AGCS). La Comisión debería garantizar asimismo que no haya nada en el Acuerdo que impida a las Partes aplicar sus leyes, reglamentos y requisitos nacionales relativos a las condiciones de entrada y estancia, trabajo y empleo, siempre y cuando, al hacerlo, no anulen ni disminuyan los beneficios derivados del Acuerdo.

---

<sup>3</sup> BE: reserva de estudio.

<sup>4</sup> BE: reserva de estudio.

# RESTREINT UE

## TÍTULO 4: CONTRATACIÓN PÚBLICA

25. El acuerdo debe aspirar a complementar lo más ambiciosamente posible, en cuanto a cobertura, el Acuerdo sobre contratación pública (sectores y entidades, umbrales, servicios públicos y contratos de servicios). Deberá contemplar el acceso mutuo sobre una base de trato nacional a los mercados de contratación pública a nivel nacional, regional y local (contratos públicos y concesiones de obras en el sector tradicional y en el ámbito de los servicios públicos). Las disposiciones sobre acceso al mercado se aplicarán a los organismos de Derecho público pertinentes y a las empresas públicas de servicio público.

## TÍTULO 5: COMERCIO Y COMPETENCIA

26. El acuerdo incluirá disposiciones sobre la aplicación de normas de competencia y su cumplimiento.
27. Estas disposiciones identificarán comportamientos contrarios a la competencia que se consideren incompatibles con el buen funcionamiento del acuerdo, en la medida en que afectan al comercio entre las partes, e incluirán normas sobre acuerdos restrictivos y prácticas concertadas entre las empresas, abuso de posición dominante, fusiones y ayudas estatales.
28. Las disposiciones sobre competencia deben determinar el marco legal adecuado y los organismos encargados de aplicar las reglas de competencia para garantizar el cumplimiento transparente y efectivo de sus respectivas reglas de competencia.
29. El acuerdo hará referencia a la intención de las partes de reforzar aún más su cooperación en el control antimonopolístico y de las fusiones mediante la negociación de un acuerdo específico.

## TÍTULO 6: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

30. El acuerdo incluirá reglas que garanticen una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y su respeto. Incluirá asimismo compromisos de adhesión a acuerdos multilaterales en este ámbito, así como elementos adecuadamente desarrollados sobre el reconocimiento, la protección y el respeto efectivo de los derechos, incluidos los relativos a las indicaciones geográficas y la lucha contra la falsificación y la piratería. El Acuerdo contendrá unas disposiciones que reconozcan y protejan de oficio efectivamente las indicaciones geográficas, lo que incluye la eliminación gradual de las denominaciones genéricas.

## TÍTULO 7: MOVIMIENTOS DE CAPITALES Y PAGOS

31. El acuerdo buscará la plena liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capitales, e incluirá una cláusula de *statu quo*. Ello implicará la adopción de cláusulas de excepción (por ejemplo, en caso de graves dificultades en la política monetaria y de tipo de cambio o a efectos de supervisión prudencial o de fiscalidad), que serán conformes a las disposiciones del Tratado CE sobre la libre circulación de capitales. En las negociaciones se tendrá en cuenta el carácter sensible de la liberalización de los movimientos de capitales que no estén relacionados directamente con inversiones.

# RESTREINT UE

## TÍTULO 8: ADUANAS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

32. El acuerdo incluirá disposiciones para facilitar el comercio entre las partes, aunque con controles eficaces. A tal fin, consagrará compromisos de las partes sobre normas, requisitos, formalidades y procedimientos en relación con las importaciones, las exportaciones y el tránsito.
33. A este respecto, promoverá la implementación y aplicación eficaces de las reglas y normas internacionales en el ámbito aduanero y otros procedimientos relacionados con el comercio, con inclusión de las disposiciones de la OMC y los instrumentos de la Organización Mundial de Aduanas, en otras cosas, el Convenio revisado de Kioto. Promoverá asimismo disposiciones eficaces sobre tránsito regional.

El acuerdo contendrá disposiciones destinadas a promover el intercambio de buenas prácticas y experiencia sobre áreas de interés particulares que pueden tratar cuestiones como la modernización y simplificación de las reglas y los procedimientos, la documentación normalizada, la clasificación arancelaria, la transparencia y la cooperación entre agencias. Promoverá asimismo la convergencia en el ámbito de la facilitación del comercio, en su caso, mediante normas e instrumentos internacionales pertinentes.

34. El acuerdo instará a las autoridades aduaneras a velar con eficacia y efectividad por el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el marco de las importaciones, las exportaciones, las reexportaciones, los transbordos y otros procedimientos aduaneros, y a dedicar especial atención a las falsificaciones.
35. Asimismo, debe tomar en consideración el Acuerdo de cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua en asuntos de aduana actualmente en vigor entre la Comunidad Europea y la República de Corea y recurrir a mecanismos de cooperación existentes.

## TÍTULO 9: COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

36. El acuerdo consagrará compromisos de ambas partes relacionados con los aspectos sociales y medioambientales del comercio y el desarrollo sostenible y contendrá disposiciones para promover la adhesión a normas acordadas internacionalmente, y su implementación efectiva, en los ámbitos social y medioambiental como condición necesaria del desarrollo sostenible. El acuerdo incluirá también mecanismos de apoyo al fomento del trabajo digno mediante una aplicación efectiva a nivel interno de las normas laborales básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se definen en la Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y los derechos fundamentales en el trabajo, y el refuerzo de la cooperación en aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio. Se estudiarán también medidas para facilitar y fomentar el comercio de bienes, servicios y tecnologías medioambientales. El acuerdo deberá prever un seguimiento del cumplimiento de estos compromisos y del impacto social y medioambiental del propio acuerdo, entre otras cosas, mediante revisión y examen público, así como instrumentos de fomento y actividades de cooperación en relación con el comercio, por ejemplo con foros internacionales pertinentes.

# RESTREINT UE

## TÍTULO 10: TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES

37. El acuerdo contendrá disposiciones sobre:
- el compromiso de consultar a las partes interesadas antes de la introducción de reglamentaciones que tengan consecuencias en el comercio;
  - la publicación de todas las reglas generales que influyan en el comercio internacional de bienes y servicios y la realización de consultas públicas al respecto;
  - los procedimientos para evitar problemas comerciales derivados de las reglamentaciones en una fase temprana;
  - la transparencia en cuanto a la administración, implementación y aplicación de las reglamentaciones que tengan un impacto en el comercio internacional de bienes o servicios, y procedimientos de revisión adecuados;
  - la creación de puntos de información y ventanillas únicas para facilitar información específica y responder rápidamente a preguntas y solicitudes de información sobre el funcionamiento del acuerdo;
- ~~el compromiso de reconocer y aplicar los principios de buen gobierno en los ámbitos financieros y fiscales relacionados con el comercio, tales como la transparencia y el intercambio de información, según proceda y sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros de la UE<sup>5</sup>.~~

## TÍTULO 11: MARCO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES FINALES

38. Se establecerá un vínculo jurídico e institucional claro entre el futuro acuerdo y el actual Acuerdo marco o cualquier futuro acuerdo que pueda celebrarse, lo que garantizará la coherencia externa, sobre todo en cuanto a la existencia, aplicación, suspensión y derogación de sus disposiciones respectivas.
39. El acuerdo contemplará la creación de una comisión de comercio específica para controlar su aplicación. En su caso, podrán establecerse comités sobre ámbitos específicos que operen en el marco de la comisión de comercio. Esta última informará a la comisión conjunta creada con arreglo al Acuerdo marco.

### Resolución de conflictos

40. El acuerdo incluirá un mecanismo de resolución de conflictos eficaz que garantice que las partes cumplan las reglas acordadas mutuamente.

---

<sup>5</sup> La Comisión tomó nota de que los Estados miembros eran unánimemente favorables a la supresión de este guión, pero mantuvo una reserva. La Delegación UK declaró que la supresión del guión es condición previa de su aprobación definitiva del proyecto de directrices de negociación.

## **RESTREINT UE**

41. El acuerdo incluirá también disposiciones para la rápida resolución de problemas, por ejemplo un mecanismo de mediación flexible. Este mecanismo se aplicará sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de las partes o de la resolución de conflictos prevista en el acuerdo.

DECLASSIFIED

### Recomendación de la Comisión al Consejo por la que se autoriza a la Comisión a iniciar negociaciones para la celebración de un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y la Comunidad Andina y sus países miembros

#### Comercio

##### NATURALEZA Y ALCANCE

La sección consagrada al comercio en el Acuerdo abordará de manera integrada todos sus aspectos y será plenamente coherente con las normas y obligaciones de la OMC. **La ronda de Doha sigue siendo la prioridad de la UE. Las negociaciones se llevarán a cabo y se concluirán atendiendo debidamente a los compromisos suscritos en la OMC.** Establecerá la liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios, así como el establecimiento de normas sobre una amplia gama de cuestiones relacionadas con el comercio especificadas más adelante. Asimismo contemplará la liberalización progresiva y recíproca de las condiciones de establecimiento (y la liberalización de los movimientos actuales de pagos y capitales), y el mutuo acceso a los mercados de contratación pública.

Habida cuenta de que el desarrollo sostenible es uno de los objetivos globales de las Partes, las disposiciones relativas al comercio tendrán por objeto garantizar y facilitar el cumplimiento de las normas acordadas en materia ambiental y social, así como optimizar cualquier posible impacto positivo y minimizar todo impacto negativo en los ámbitos ambiental y social. El Acuerdo reconocerá que las Partes no deberán fomentar la inversión extranjera directa rebajando la legislación y las normas internas de seguridad e higiene en materia ambiental, laboral u ocupacional, o relajando las normas o leyes laborales básicas destinadas a proteger y fomentar la diversidad cultural. En todas las disposiciones comerciales del Acuerdo se tomará en consideración el desarrollo sostenible.

- Con el fin de fomentar y consolidar las iniciativas de integración regional en la Comunidad Andina y de potenciar las ventajas de un mercado regional, en comparación con la relativa pequeñez de los distintos mercados nacionales, para los operadores de la UE, la Comisión entablará negociaciones de región a región en todos los ámbitos comerciales y de cuestiones afines al comercio que se enumeran más adelante. La diferenciación de los compromisos suscritos por los países de la Comunidad Andina deberían reducirse al mínimo y sólo cuando no se pueda adoptar una posición común a corto plazo.
- Teniendo en cuenta los distintos niveles de desarrollo existentes en la UE y en la Comunidad Andina, deberían tomarse en consideración, cuando se estime oportuno, las asimetrías existentes entre estas dos regiones en todos los ámbitos comerciales y de cuestiones afines al comercio debatidos en el transcurso de las negociaciones, adoptando, por ejemplo, calendarios diferentes para los periodos transitorios.

Las negociaciones también deberán tener en cuenta los intereses específicos de las regiones ultraperiféricas de la UE, por ejemplo prestando atención particular a aquellos productos que son sensibles para estos territorios.

##### COMERCIO DE BIENES

El Acuerdo se fijará como objetivo desmantelar los derechos de importación y los impuestos de efecto equivalente en ambas partes en un periodo de tiempo que no excederá de 10 años. El Acuerdo cubrirá casi todos los intercambios de bienes entre las partes en términos tanto de partidas arancelarias como de valor comercial y tratará de cumplir el máximo posible de sus compromisos de liberalización teniendo en cuenta la importancia de garantizar, en la medida de lo posible, la paridad con los acuerdos negociados con otros socios comerciales importantes.

## RESTREINT UE

Para los productos que se consideren sensibles se dispondrán disposiciones específicas tales como el establecimiento de un periodo de desmantelamiento más prolongado o compromisos de liberalización parciales. Este tipo de disposiciones o tratamiento específicos quedará limitado a determinados productos sensibles. Una cláusula de revisión abrirá la puerta a una nueva liberalización de productos que no sean objeto de los compromisos de liberalización, a raíz de la entrada en vigor del Acuerdo general, o de un posible Acuerdo provisional.

Desde el primer día a partir del comienzo de las negociaciones, las Partes convendrán que durante las negociaciones no se tenga en cuenta ningún aumento de los derechos arancelarios.

- Por lo que respecta a las partidas arancelarias sin armonizar en la Comunidad Andina, la Comunidad Europea negociará un calendario de desmantelamiento sobre la base de un "arancel común" previamente acordado, a tal efecto y para cada producto, por todos los países de la Comunidad Andina. La Comunidad Europea deberá tratar de negociar calendarios de desmantelamiento específicos para todos los productos, independientemente de que hayan sido armonizados previamente en la Comunidad Andina.

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías se utilizará para la clasificación de los bienes en los intercambios entre las Partes.

El acuerdo llevará adjunto un anexo que establezca unas normas de origen sencillas, modernas y respetuosas del medio ambiente y prevea una cooperación administrativa, y que tenga en cuenta los resultados del proceso actual de reforma de las normas de origen. Las Partes deberán disponer que los productos originarios del Principado de Andorra (de los capítulos 25 a 97) y los productos originarios de la República de San Marino, cuando se importen en la Comunidad Andina, serán tratados como si fueran originarios de la Comunidad Europea con arreglo a las reglas de origen establecidas en el Acuerdo.

Las Partes deberán disponer que los bienes originarios de la Comunidad Europea con arreglo a lo dispuesto en el Anexo relativo a las reglas de origen circularán libremente en la Comunidad Andina a partir del primer día de aplicación del Acuerdo general, o de un posible Acuerdo provisional.

Todos los derechos de aduanas, los impuestos o gravámenes a la exportación y las restricciones cuantitativas a la exportación aplicados a la otra Parte que no se justifiquen por las excepciones generales establecidas más adelante quedarán eliminados con la entrada en vigor del Acuerdo general, o de un posible Acuerdo provisional.

Con objeto de optimizar los compromisos de liberalización, el Acuerdo constará de una cláusula de salvaguardia agrícola bilateral por la cual cualquiera de las Partes podrá restaurar los derechos NMF cuando un incremento de las importaciones de un producto por una de las partes esté ocasionando o amenazando con causar un perjuicio grave a su industria nacional, teniendo también en cuenta los intereses de las regiones ultraperiféricas de la Comunidad Europea. Esta cláusula también se aplicará a los productos agrícolas transformados sensibles no incluidos en el Anexo I del Tratado.

En una cláusula específica se establecerán los procedimientos y las medidas adecuadas que las Partes podrán adoptar en caso de ausencia de cooperación administrativa en el ámbito aduanero y otros afines, o si se acredita la existencia de irregularidades o fraude.

Asimismo, se deberán introducir disposiciones con objeto de analizar conjuntamente la posibilidad de adoptar medidas adecuadas en caso de que las autoridades competentes cometan errores en la aplicación de las reglas de origen preferenciales, si tales errores tuviesen consecuencias en términos de derechos de importación.

# RESTREINT UE

## MEDIDAS NO ARANCELARIAS

El Acuerdo deberá excluir toda prohibición, restricción o cualquier otra barrera no arancelaria (BNA) al comercio que no esté justificada por las excepciones generales establecidas más adelante, y especialmente aquella que pudiera suponer una forma de discriminación arbitraria o una restricción disfrazada a los intercambios entre las partes. Se deberán incluir disposiciones y procedimientos para garantizar la eliminación de barreras no arancelarias al comercio que no estén justificadas. El Acuerdo deberá constar también de disposiciones relativas a la prohibición de discriminación fiscal.

Las BNA en relación con un producto determinado deberían resolverse sobre la base de peticiones y ofertas, paralelamente al intercambio de concesiones arancelarias. Con el fin de mejorar el acceso a los mercados a un nivel mayor que el conseguido mediante normas horizontales, el Acuerdo deberá incluir compromisos sobre barreras no arancelarias específicos para cada sector. Por otra parte, el Acuerdo también contemplará la inclusión de unos procedimientos nacionales adecuados para eliminar las barreras no arancelarias y otros obstáculos innecesarios al comercio, especialmente mediante la transparencias en las reglamentaciones.

El Acuerdo contendrá una serie de principios generales (como los de proporcionalidad, ausencia de restricciones indebidas, transparencia y no discriminación) que figuran en el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y que las Partes han de aplicar en sus intercambios recíprocos. Amén de confirmar las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Barreras Técnicas al Comercio, las Partes deberán establecer también disposiciones que faciliten el acceso recíproco a los mercados de la otra Parte. Con ello se pretende incluir disposiciones relativas a la adopción de normas reconocidas internacionalmente y sobre la simplificación de las condiciones de certificación en una serie de sectores prioritarios. El Acuerdo también tratará de mejorar la difusión de información a los importadores y exportadores, desarrollar puntos de vista comunes y fomentar buenas prácticas regulatorias; tratar de alcanzar la compatibilidad y la convergencia de las reglamentaciones técnicas y de la evaluación de la conformidad; fomentar una cooperación estrecha con y entre las organizaciones encargadas de normalización y acreditación.

En cuanto a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las condiciones negociadas deberán seguir las disposiciones de las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 20 de febrero de 1995 (documento del Consejo 4976/95). Por otra parte, el Acuerdo hará referencia a una serie de principios generales del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo OMC SPS), entre los que se incluyen la proporcionalidad, los retrasos indebidos, la transparencia y la no discriminación, que han de aplicar las Partes en sus intercambios comerciales recíprocos con el fin de facilitar el acceso a los mercados de la otra parte, garantizando al tiempo la protección de la salud humana, animal y vegetal.

El Acuerdo deberá fijarse como objetivo, entre otras cosas, lograr la plena transparencia con relación a las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio, tratar de establecer un mecanismo recíproco de reconocimiento de la equivalencia que incluya la elaboración de listas provisionales de establecimientos productores de alimentos, y trabajar con vistas al reconocimiento de una situación sanitaria libre de enfermedades de las Partes y del principio de regionalización de las enfermedades tanto de animales como de plantas, al tiempo que se mantienen unos controles esenciales mínimos en la frontera exterior. La sanidad animal entrará en el ámbito de aplicación del Acuerdo.

## INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL

El Acuerdo deberá incluir una cláusula relativa a las medidas antidumping y compensatorias en la que se establezca que cualquiera de las Partes podrá adoptar medidas adecuadas contra el dumping o las subvenciones sujetas a medidas compensatorias de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 o el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

# RESTREINT UE

Las Partes también deberán acordar compromisos que van más allá de las normas de la OMC en este ámbito, en consonancia con las normas de la CE y de acuerdos bilaterales anteriores (como por ejemplo, la prueba del interés público y la norma del derecho inferior, consultas adicionales).

## COMERCIO DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO

[El Acuerdo deberá establecer la liberalización progresiva y recíproca del establecimiento y el comercio de servicios con objeto de velar por un alto grado de oportunidades de acceso a los mercados, que sea coherente con las normas pertinentes de la OMC y especialmente con el artículo VI del AGCS.

Teniendo en cuenta sus niveles de desarrollo, se permitirá a los países de la Comunidad Andina un cierto grado de flexibilidad en términos generales, así como en determinados sectores y subsectores. En principio cualquier periodo transitorio no excederá de 10 años.

Aunque se cumpla lo dispuesto en el artículo VI del AGCS, entre los compromisos suscritos por la UE no estarán incluidos:

el cabotaje marítimo nacional, y

- los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares o no, y los servicios directamente relacionados con el ejercicio de derecho de tráfico, salvo:
  - i. los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales se retira una aeronave del servicio,
  - ii. la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo,
  - iii. los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI),
  - iv. otros servicios auxiliares que faciliten las operaciones de las compañías aéreas
- la extracción, fabricación y tratamiento de materiales nucleares;
- la producción o el comercio de armamento, munición y material bélico.

Quedan excluidos de estas negociaciones los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, según la definición del artículo I-3 del AGCS.]<sup>6</sup>

Los servicios audiovisuales y otros servicios culturales se abordarán en un marco audiovisual y cultural específico. A la hora de desarrollar este marco, las Partes mantendrán la posibilidad de preservar y potenciar su capacidad de definir y llevar a la práctica sus políticas cultural y audiovisual con vistas a preservar su diversidad cultural, al tiempo que promueven los intercambios culturales y audiovisuales y favorecen el diálogo intercultural, como complemento a las actividades de cooperación definidas en el Título consagrado a la Cooperación.

Respetando las competencias respectivas de la comunidad Europea y sus estados miembros, las partes deberán acordar establecer un marco para el establecimiento que se basará en los principios de transparencia, no discriminación, acceso a los mercados, estabilidad y sobre los principios generales de protección basados en la Plataforma mínima sobre inversión para los acuerdos de libre comercio de la UE, acordada en el marco del Comité del Artículo 133 (doc. st15375/06)".

---

<sup>6</sup> BE: reserva de estudio.

# RESTREINT UE

En este marco, las partes deberán acordar la concesión de un trato no menos favorable para el establecimiento en su territorio de las empresas, filiales o sucursales de la otra parte que el concedido a sus propias empresas, filiales o sucursales, teniendo debidamente en cuenta el carácter sensible de determinados sectores específicos.

Nada en el presente marco deberá interpretarse en el sentido de que limita el derecho de los inversores de las Partes a beneficiarse de cualquier trato más favorable establecido en cualquier acuerdo internacional relativo a la inversión, vigente o futuro, del que sean Partes un Estado miembro de la Comunidad y un país o varios de la Comunidad Andina.

[Las negociaciones abordarán los obstáculos al acceso a los mercados y las limitaciones al trato nacional en todos los sectores económicos y modos de abastecimiento, teniendo en cuenta el carácter sensible de determinados sectores en particular, también tratarán de fijar las disciplinas reguladoras necesarias para sostener y facilitar el comercio.]<sup>7</sup> .

Las negociaciones deberán abordar las cuestiones del acceso a los mercados y del trato nacional en todos los sectores económicos y en todas las formas de suministro de identificar ámbitos en los que las disciplinas regulatorias tienen un mayor potencial para facilitar el comercio.

Siempre que un socio de la Comunidad Andina haya celebrado otro acuerdo de integración económica con un tercer país que no sea miembro de la Comunidad Andina, los inversores y proveedores de servicios de la UE deberán recibir al menos el mismo trato que el concedido a los inversores y proveedores de servicios de este tercer país por lo que se refiere a la prestación de servicios y al establecimiento transfronterizos.

Cada acuerdo no excluirá la aplicación de excepciones sobre la prestación de servicios justificable en el marco de las normas correspondientes de la OMC (artículos XIV y XIVbis del AGCS) La Comisión debería garantizar asimismo que no haya nada en el Acuerdo que impida a las Partes aplicar sus leyes, reglamentos y requisitos nacionales relativos a las condiciones de entrada y estancia, trabajo y empleo, siempre y cuando, al hacerlo, no anulen ni disminuyan los beneficios derivados del Acuerdo.

## MOVIMIENTOS DE CAPITALES Y PAGOS

El Acuerdo tratará de lograr la plena liberalización de los pagos y los movimientos de capitales actuales se incluirá una cláusula suspensiva. Asimismo incluirá disposiciones de excepción (es decir, en caso de dificultades graves de política monetaria o de tipos de cambio, o de supervisión cautelar o fiscalidad), que serán conformes a las disposiciones del Tratado CE sobre la libre circulación de capitales. En las negociaciones se tendrá en cuenta el carácter sensible de la liberalización de los movimientos de capitales que no estén relacionados directamente con inversiones.

## CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las Partes deberán acordar medidas destinadas a la progresiva liberalización de sus mercados de contratación respectivos en todos los niveles de autoridades públicas y entidades públicas, como en los sectores hídrico, de la energía y del transporte. El objetivo consiste en conseguir el acceso recíproco y gradual a los mercados sobre la base de los principios de no discriminación y trato nacional. El acuerdo también podrá contribuir a una mayor apertura de los mercados a escala regional entre los países socios de la Comunidad Andina.

---

<sup>7</sup> BE: reserva de estudio.

# RESTREINT UE

El acuerdo establecerá un conjunto de normas vinculantes que incluirá las disposiciones adecuadas en materia de transparencia que contribuyan al establecimiento de sistemas eficaces de contratación pública. Asimismo estas normas establecerán procedimientos de recurso eficaces y oportunos y la cooperación en materia de contratación pública por procedimientos electrónicos.

## COMERCIO Y COMPETENCIA

El Acuerdo incluirá disposiciones en materia de normas de competencia eficientes y su aplicación.

Éstas disposiciones deberán identificar aquellos comportamientos contrarios a la competencia que se consideren incompatibles con el buen funcionamiento del acuerdo y deberán incluir normas sobre acuerdos restrictivos y prácticas concertadas entre empresas, el abuso de posición dominante, el control de operaciones de concentración y las ayudas estatales, que impida o disminuyan la competencia en el territorio de la Comunidad Europea o de la Comunidad Andina, siempre que afecten al comercio entre las Partes.

Las disposiciones en materia de competencia deberán abordar la cuestión del marco legal y administrativo adecuado y de las entidades nacionales responsables de aplicar la normativa de competencia con el fin de garantizar una ejecución transparente y eficaz de sus normas de competencia respectivas.

## DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Acuerdo deberá incluir disposiciones que garanticen la protección efectiva y adecuada de los derechos de propiedad intelectual, sin olvidar elementos detallados sobre la protección y la aplicación de los derechos de propiedad intelectual junto con compromisos de adherirse a los acuerdos multilaterales en este ámbito.

El Acuerdo deberá incluir disposiciones que reconozcan de manera efectiva y protejan de oficio las denominaciones geográficas, sin olvidar la desaparición progresiva de las denominaciones genéricas.

## CUESTIONES ADUANERAS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Las negociaciones tendrán por objeto facilitar el comercio transfronterizo, manteniendo al tiempo el control efectivo mediante la inclusión de compromisos sobre las normas, condiciones, formalidades y procedimientos de las Partes en materia de importación, exportación y tránsito.

El resultado de las negociaciones deberá fomentar la ejecución y aplicación efectivas de las normas internacionales en los ámbitos aduanero y de los procedimientos relacionados con el comercio, entre los que se encuentran las disposiciones de la OMC y los instrumentos de la OMA, tales como el Convenio de Kyoto revisado. Asimismo deberá fomentar la adopción de medidas de tránsito regional efectivas.

El Acuerdo deberá fomentar la aplicación efectiva y eficaz de los derechos de propiedad intelectual por parte de las autoridades aduaneras en relación con las importaciones, las exportaciones, las reexportaciones, los transbordos y otros procedimientos aduaneros, y especialmente por lo que respecta a las mercancías falsificadas.

## COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Acuerdo incluirá compromisos por ambas partes por lo que se refiere a los aspectos sociales y ambientales del comercio y al desarrollo sostenible.

# RESTREINT UE

El Acuerdo incluirá disposiciones comerciales para fomentar la asunción de normas internacionales pertinentes y su aplicación efectiva en los ámbitos social y medioambiental como condición necesaria para el desarrollo sostenible. El Acuerdo incluiría por tanto mecanismos que contribuyan a la aplicación efectiva a escala nacional de las normas laborales básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), definidas en la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, y las normas ambientales internacionales pertinentes, así como una mayor cooperación en materia de aspectos relacionados con el comercio del desarrollo sostenible. El Acuerdo establecerá el seguimiento de la aplicación de estos compromisos entre otras cosas mediante ejercicio de revisión y escrutinio público, amén de a través de instrumentos de fomento y actividades de cooperación relacionadas con el comercio.

La Comisión deberá llevar a cabo una Evaluación de Impacto de Sostenibilidad (EIS) independiente, paralelamente a las negociaciones, que culminará con anterioridad a la firma del Acuerdo definitivo. La EIS tendrá por objeto aclarar los posibles efectos del comercio, como consecuencia del Acuerdo, sobre el desarrollo sostenible en ambas Partes, además de proponer medidas destinadas a sacar el máximo provecho de los beneficios del Acuerdo y evitar o minimizar los posibles efectos negativos en este contexto.

## EXCEPCIONES GENERALES

El Acuerdo incluirá una cláusula de excepción general basada en los artículo XX y XXI del GATT.

## TRANSPARENCIA DE LA REGLAMENTACIÓN

El Acuerdo incluirá disposiciones sobre:

- el compromiso a consultar a los interesados antes de introducir normas que incidan en el comercio;
- publicación de todas las normas generales que repercutan en el comercio internacional de bienes y servicios y consultas públicas sobre tales normas;
- procedimientos destinados a evitar problemas comerciales en una fase inicial;
- transparencia por lo que respecta a la gestión, ejecución y aplicación de la reglamentación, incluidos los procedimientos de revisión pertinentes;
- la creación de puntos de información y ventanillas únicas destinados a facilitar información específica y a responder puntualmente a las preguntas y peticiones de las Partes en relación con el funcionamiento del Acuerdo.

## RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

El Acuerdo constará de un mecanismo apropiado y eficaz de resolución de litigios que velará por que las Partes cumplan las normas comerciales y relacionadas con el comercio acordadas mutuamente.

El Acuerdo incluirá también disposiciones para la resolución eficaz de problemas tales como un mecanismo flexible de mediación en materia de barreras no arancelarias. Este mecanismo se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes o de la resolución de litigios establecida con arreglo al Acuerdo.

**Recomendación de la Comisión al Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a la celebración de un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y las Repúblicas centroamericanas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá**

**Comercio**

**NATURALEZA Y ALCANCE**

La parte del Acuerdo relativa al comercio abordará de manera global todos los aspectos referidos a ese ámbito y respetará plenamente las normas y obligaciones de la OMC. **La ronda de Doha sigue siendo la prioridad de la UE. Las negociaciones se llevarán a cabo y se concluirán atendiendo debidamente a los compromisos suscritos en la OMC.** Contemplará la liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios y la fijación de normas sobre un amplio número de cuestiones relacionadas con el comercio, como se precisa a continuación. También contemplará la liberalización paulatina y recíproca de las condiciones de establecimiento (y liberalización de los pagos corrientes y la circulación de capital), así como el acceso recíproco a los mercados de contratación pública.

Dado que el desarrollo sostenible constituye uno de los objetivos generales de las Partes, las disposiciones relativas al comercio velarán por garantizar y facilitar el respeto de las normas sociales y medioambientales acordadas, así como por maximizar y minimizar, respectivamente, cualesquiera efectos positivos y negativos en los ámbitos social y del medio ambiente. El Acuerdo impedirá a las Partes estimular la inversión extranjera directa flexibilizando la legislación o las normas medioambientales, laborales o de salud y seguridad en el trabajo o relajando la normativa laboral básica o las leyes de protección y fomento de la diversidad cultural. El desarrollo sostenible también se tendrá en cuenta a lo largo de todas las disposiciones del Acuerdo referidas al comercio.

- Con el fin de estimular y consolidar los esfuerzos de integración regional en América Central e incrementar los beneficios que brinda un mercado regional —en comparación con los distintos mercados nacionales, bastante pequeños— a los operadores de la UE, la Comisión impulsará negociaciones de enfoque puramente regional en todos los ámbitos comerciales y relacionados con el comercio detallados a continuación. Debería limitarse al máximo la diferenciación de los compromisos ofrecidos a la UE por los países centroamericanos y sólo cuando resulte imposible adoptar un planteamiento común a corto plazo.
- Vistos los distintos niveles de desarrollo de la UE y América Central, en su caso deberían contemplarse asimetrías interregionales en los ámbitos comerciales y conexos debatidos durante las negociaciones, por ejemplo acordando calendarios diferentes para los períodos transitorios.

En las negociaciones se tendrán también presentes los intereses específicos de las regiones ultraperiféricas de la UE, por ejemplo prestando atención particular a aquellos productos que son sensibles para estos territorios.

# RESTREINT UE

## COMERCIO DE BIENES

El Acuerdo aspirará a dismantelar los derechos de importación y las exacciones de efecto equivalente de ambas Partes en un plazo no superior a 10 años. Esencialmente, abarcará todo el comercio de bienes entre las Partes, tanto en términos de líneas arancelarias como del valor de los intercambios comerciales, y perseguirá un máximo de anticipación de los compromisos de liberalización plena, teniendo en cuenta la importancia de garantizar, en la medida de lo posible, la equidad con los acuerdos negociados con otros interlocutores comerciales principales.

- Disposiciones específicas regularán los productos clasificados como sensibles, para los que se podrán contemplar, por ejemplo, períodos más largos de desarme arancelario o compromisos de liberalización parcial. Este tipo de disposiciones o tratamientos quedarán limitados a determinados productos sensibles. Una cláusula de revisión dejará margen para una liberalización ulterior —tras la entrada en vigor del Acuerdo general o, en su caso, de un Acuerdo provisional— de los productos que no hayan sido objeto de compromisos de liberación plena.

Desde el primer día a partir del comienzo de las negociaciones, las Partes convendrán que durante las negociaciones no se tenga en cuenta ningún aumento de los derechos arancelarios.

Por lo que respecta a las líneas arancelarias todavía no armonizadas en América Central, la Comunidad Europea negociará un calendario de desarme arancelario sobre la base de un «arancel común» acordado previamente a tal efecto para cada producto por todos los países centroamericanos. La Comunidad Europea no debería negociar un calendario de desmantelamiento individual para ningún producto, con independencia de que esté cubierto o no por el arancel exterior común centroamericano.

A efectos de la clasificación de los bienes intercambiados por las Partes se utilizará el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

El acuerdo llevará adjunto un anexo que establezca unas normas de origen sencillas, modernas y respetuosas del medio ambiente y prevea una cooperación administrativa, y que tenga en cuenta los resultados del proceso actual de reforma de las normas de origen. Las Partes acordarán que los productos originarios del Principado de Andorra (comprendidos en los capítulos 25 a 97) y los productos originarios de la República de San Marino recibirán, cuando sean importados en América Central, un tratamiento idéntico al que recibirían si fuesen originarios de la Comunidad Europea en virtud de las normas de origen contempladas en el Acuerdo.

Las Partes acordarán que los bienes originarios de la Comunidad Europea a efectos del anexo sobre normas de origen circularán libremente en toda América Central desde el primer día de aplicación del Acuerdo general o, en su caso, de un Acuerdo provisional.

Todos los derechos de aduana, impuestos o cargas aplicados a las exportaciones de la otra Parte que no estén justificados por las excepciones generales expuestas a continuación quedarán abolidos a la entrada en vigor del Acuerdo general o, en su caso, de un Acuerdo provisional.

Para maximizar los compromisos de liberalización, el Acuerdo contendrá una cláusula de salvaguardia agrícola bilateral en virtud de la cual cualquiera de las Partes podrá restablecer los derechos de NMF cuando un aumento de las importaciones de un producto de la otra Parte esté causando o pueda causar un perjuicio grave a su industria nacional, teniendo también presentes los intereses de las regiones ultraperiféricas de la Comunidad Europea. Esta cláusula contemplará asimismo los productos agrícolas transformados sensibles no incluidos en el anexo I del Tratado.

# RESTREINT UE

En una cláusula específica se establecerán los procedimientos y las medidas adecuadas al alcance de las Partes en caso de falta de cooperación administrativa en asuntos aduaneros y conexos o en caso de determinación de fraude o irregularidades.

También se deberán incluir disposiciones para examinar conjuntamente la posibilidad de adoptar medidas oportunas en caso de errores cometidos por las autoridades responsables de la aplicación de las normas de origen preferencial, cuando tales errores tengan consecuencias por lo que respecta a los derechos de importación.

## MEDIDAS NO ARANCELARIAS

El Acuerdo proibirá cualquier prohibición, restricción o barrera no arancelaria de otro tipo que no estén justificadas por las excepciones generales indicadas a continuación y que puedan constituir un medio de discriminación arbitraria o una restricción subrepticia del comercio entre las Partes. Se deberán incluir disposiciones y procedimientos que garanticen la eliminación de los obstáculos no arancelarios injustificados del comercio. El Acuerdo incluirá asimismo disposiciones sobre la prohibición de la discriminación fiscal.

- Los obstáculos no arancelarios relativos a productos concretos deberían resolverse sobre una base de ofertas y peticiones, en paralelo a intercambios de concesiones arancelarias. Con el fin de mejorar el acceso al mercado a un nivel mayor que el conseguido mediante normas horizontales, el Acuerdo deberá incluir compromisos sobre sectores concretos en materia de barreras no arancelarias. El Acuerdo deberá contemplar asimismo procedimientos nacionales adecuados que impidan las barreras no arancelarias y otros obstáculos innecesarios al comercio, en particular velando por la transparencia de las reglamentaciones.

El Acuerdo contendrá una serie de principios generales (como la proporcionalidad, la ausencia de restricciones injustificadas, la transparencia y la no discriminación) que figuran en el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y que habrán de aplicar las Partes en sus intercambios comerciales recíprocos. Además de confirmar las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes también establecerán disposiciones que faciliten el acceso a sus mercados respectivos. El propósito será incluir disposiciones sobre la adopción de normas internacionales reconocidas y sobre la simplificación de los requisitos de verificación en diversos sectores prioritarios. En este capítulo se podrían incluir otras disposiciones dirigidas a mejorar la difusión de información a importadores y exportadores, desarrollar puntos de vista compartidos y fomentar buenas prácticas reglamentarias, impulsar la compatibilidad y la convergencia de las reglamentaciones técnicas y de la evaluación de la conformidad, y fomentar una cooperación estrecha con y entre las organizaciones competentes en materia de normalización y acreditación.

Por lo que respecta a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las condiciones negociadas deberán ceñirse a las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 20 de febrero de 1995 (Documento 4976/95 del Consejo). Por otra parte, el Acuerdo hará referencia a diversos principios generales de los acuerdos de la OMC sobre normas sanitarias y fitosanitarias (proporcionalidad, retrasos injustificados, transparencia, no discriminación, etc.), los cuales serán aplicados por las Partes en sus intercambios comerciales recíprocos con objeto de facilitar el acceso a sus mercados respectivos salvaguardando al mismo tiempo la salud pública y la sanidad animal y vegetal.

El Acuerdo deberá tratar de lograr, en particular, una transparencia plena por lo que respecta a las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio, impulsar el establecimiento de un mecanismo recíproco para el reconocimiento de la equivalencia, incluida la elaboración previa de una lista de establecimientos productores de alimentos, e impulsar el reconocimiento de la situación sanitaria «libre de enfermedades» de las Partes y del principio de regionalización para las enfermedades animales y vegetales, manteniendo los controles mínimos esenciales en la frontera externa. El Acuerdo abarcará las cuestiones relativas al bienestar animal.

# RESTREINT UE

## INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL

El Acuerdo incluirá una cláusula sobre medidas antidumping y compensatorias al amparo de la cual cualquiera de las Partes podrá adoptar medidas oportunas para contrarrestar las prácticas de dumping y/o los efectos de subvenciones de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT 1994 o el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias.

Las Partes deberán asimismo acordar compromisos que vayan más allá de las normas de la OMC en este ámbito en consonancia con las normas de la CE y los acuerdos bilaterales previos (por ejemplo, evaluación del interés público y regla del derecho inferior, consultas adicionales).

## ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO DE SERVICIOS

[El Acuerdo contemplará la liberación progresiva y recíproca del establecimiento y el comercio de servicios, con el propósito de garantizar grandes oportunidades de acceso al mercado de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en particular el artículo V del AGCS.

Teniendo en cuenta sus niveles de desarrollo, los países centroamericanos dispondrán de cierto margen de flexibilidad en términos generales y en sectores y subsectores concretos. En principio, ningún periodo transitorio rebasará los diez años de duración.

Respetando el artículo 5 del AGCS, los compromisos efectuados por la UE no incluirán:

- el cabotaje marítimo nacional, y
- los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacionales e internacionales, regulares o no, así como los servicios relacionados directamente con el ejercicio de derechos de tráfico, salvo:
  - i. los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales se retira la aeronave del servicio;
  - ii. la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo;
  - iii. los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI),
  - iv. otros servicios auxiliares que faciliten las operaciones de las compañías aéreas
- la extracción, fabricación y tratamiento de materiales nucleares;
- la producción o el comercio de armamento, munición y material bélico.

Quedan excluidos de estas negociaciones los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, según la definición del artículo I-3 del AGCS.

# RESTREINT UE

- los servicios audiovisuales y culturales de otro tipo se abordarán en un marco audiovisual y cultural específico, a lo largo de cuya elaboración las Partes mantendrán la posibilidad de preservar y desarrollar su capacidad de definir y aplicar sus políticas culturales y audiovisuales con el fin de preservar su diversidad cultural, promoviendo al mismo tiempo los intercambios culturales y audiovisuales y fomentando el diálogo intercultural, como complemento de las actividades de cooperación definidas en el Título correspondiente.]<sup>1</sup>

Respetando las competencias respectivas de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, las Partes acordarán establecer un marco sobre el establecimiento, el cual se inspirará en los principios de transparencia, no discriminación, acceso al mercado y estabilidad, así como en los principios generales de protección basados en la Plataforma mínima sobre inversión para los acuerdos de libre comercio de la UE, acordada en el marco del Comité del Artículo 133 (doc. st15375/06)".

En dicho marco, las Partes acordarán conceder al establecimiento en su territorio de las sociedades, filiales o sucursales de la otra Parte un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las sociedades, filiales o sucursales nacionales, teniendo bien presente la naturaleza sensible de determinados sectores concretos.

Nada en el presente marco deberá interpretarse en el sentido de que limita el derecho de los inversores de las Partes a beneficiarse de cualquier trato más favorable establecido en cualquier acuerdo internacional relativo a la inversión, vigente o futuro, del que sean Partes un Estado miembro de la Comunidad y un país o varios de Centroamérica.

[Las negociaciones abordarán los obstáculos al acceso a los mercados y las limitaciones al trato nacional en todos los sectores económicos y modos de abastecimiento, teniendo en cuenta el carácter sensible de determinados sectores en particular, también tratarán de fijar las disciplinas reguladoras necesarias para sostener y facilitar el comercio.]<sup>2</sup>.

Cuando un país socio centroamericano haya celebrado otro acuerdo de integración económica con un país tercero ajeno a la región centroamericana, los inversores y los proveedores de servicios de la UE deberán recibir un tratamiento análogo, al menos, al otorgado a los inversores y proveedores de servicios de ese país tercero por lo que respecta al establecimiento y la prestación de servicios transfronterizos.

Cada acuerdo no será obstáculo para la aplicación de las excepciones en materia de prestación de servicios justificables en virtud de las normas pertinentes de la OMC (artículos XIV y XIV *bis* del AGCS). La Comisión debería garantizar asimismo que no haya nada en el Acuerdo que impida a las Partes aplicar sus leyes, reglamentos y requisitos nacionales relativos a las condiciones de entrada y estancia, trabajo y empleo, siempre y cuando, al hacerlo, no anulen ni disminuyan los beneficios derivados del Acuerdo.

---

<sup>1</sup> BE: reserva de estudio.

<sup>2</sup> BE: reserva de estudio.

# RESTREINT UE

## PAGOS Y CIRCULACIÓN DE CAPITAL

El Acuerdo perseguirá la liberalización plena de los pagos corrientes y la circulación de capital e incluirá una cláusula de moratoria. Comprenderá disposiciones de excepción (por ejemplo, en caso de dificultades graves para la política monetaria y de tipos de cambio o por razones de supervisión cautelar o fiscalidad) que se ajustarán a las disposiciones del Tratado CE sobre la libre circulación de capital. En las negociaciones se tendrá en cuenta el carácter sensible de la liberalización de los movimientos de capitales que no estén relacionados con la inversión directa.

## CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las Partes acordarán medidas de liberalización progresiva de sus respectivos mercados de contratación en todos los niveles de las autoridades y entidades públicas, como en los sectores del agua, la energía y el transporte. El objetivo es garantizar un acceso al mercado gradual y recíproco sobre la base de los principios de no discriminación y trato nacional. El Acuerdo podrá asimismo apoyar la ulterior apertura regional del mercado a escala de los países socios centroamericanos.

El Acuerdo establecerá una serie de normas vinculantes, incluidas disposiciones adecuadas en materia de transparencia, que favorezcan la configuración de regímenes eficaces de contratación. También deberá prever procedimientos oportunos y eficaces de recurso y cooperación en el ámbito de la contratación electrónica.

## COMERCIO Y COMPETENCIA

El Acuerdo incluirá disposiciones relativas al establecimiento y la aplicación de normas de competencia eficaces.

Dichas disposiciones definirán los comportamientos contrarios a la competencia que se considerarán incompatibles con la correcta observancia del Acuerdo e incluirán normas sobre los acuerdos restrictivos y las prácticas concertadas entre empresas, el abuso de posición dominante, el control de fusiones y las ayudas estatales, que impiden u obstaculizan la competencia en el territorio de la Comunidad Europea o América Central al afectar al comercio entre las Partes.

Las disposiciones sobre competencia abarcarán el marco jurídico y administrativo apropiado y los organismos nacionales responsables de la aplicación de la normativa de competencia, en aras de una ejecución transparente y eficaz de las respectivas normas pertinentes de las Partes.

## DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Acuerdo contemplará disposiciones que garanticen la protección y la aplicación eficaces y adecuadas de los derechos de propiedad intelectual, en particular epígrafes detallados sobre la protección y la aplicación de tales derechos y compromisos de adhesión a los acuerdos multilaterales en dicho ámbito.

El Acuerdo contendrá disposiciones que reconozcan y protejan de oficio y de manera eficaz las indicaciones geográficas, incluida la eliminación progresiva de las denominaciones genéricas.

## ASUNTOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Las negociaciones perseguirán facilitar el comercio transfronterizo manteniendo simultáneamente un control eficaz, para lo que abarcarán compromisos sobre las normas, los requisitos, los trámites y los procedimientos de importación, exportación y tránsito aplicados por las Partes.

# RESTREINT UE

Las negociaciones promoverán la aplicación eficaz de las normas internacionales en el ámbito de las aduanas y otros procedimientos relacionados con el comercio, incluidas las disposiciones de la OMC y los instrumentos de la OMA, como el Convenio de Kioto revisado. También fomentarán regímenes de tránsito regionales eficaces.

El Acuerdo fomentará el cumplimiento efectivo y eficaz de los derechos de propiedad intelectual por parte de las autoridades aduaneras, por lo que respecta a las importaciones, exportaciones, reexportaciones, tránsitos y otros procedimientos aduaneros, en particular en lo tocante a las mercancías falsificadas.

## COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Acuerdo incluirá compromisos de ambas Partes por lo que respecta a los aspectos sociales y medioambientales del comercio y el desarrollo sostenible.

El Acuerdo contemplará disposiciones comerciales que fomenten la adhesión a las normas acordadas internacionalmente en el ámbito social y medioambiental y su aplicación eficaz como condición necesaria para el desarrollo sostenible. Así pues, el Acuerdo incluirá mecanismos que apoyen la aplicación eficaz a escala nacional de las normas laborales básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), definidas en la Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y de las normas ambientales internacionales pertinentes, así como una mayor cooperación en los aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio. También se prestará atención a las medidas destinadas a facilitar y promover el comercio de bienes, servicios y tecnologías medioambientales. El Acuerdo preverá la supervisión del respeto de esos compromisos a través de estudios y control público, por ejemplo, además de instrumentos de incentivo y actividades de cooperación relacionadas con el comercio.

La Comisión velará por la realización de una evaluación independiente del impacto sobre la sostenibilidad en paralelo a las negociaciones. Dicha evaluación, que deberá haber concluido antes de la firma del Acuerdo definitivo, clarificará los efectos que pudieran derivarse sobre el desarrollo sostenible de ambas Partes al hilo de la modificación de los intercambios comerciales a raíz del Acuerdo, y propondrá medidas para maximizar las ventajas de él derivadas y prevenir o minimizar las posibles repercusiones negativas en este contexto.

## EXCEPCIONES GENERALES

El Acuerdo incluirá una cláusula de excepción basada en los artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

## TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES

Las disposiciones del Acuerdo contemplarán los aspectos siguientes:

- un compromiso de consultar a las partes interesadas antes de aprobar reglamentaciones que incidan sobre el comercio;
- la publicación de todas las normas generales que repercutan sobre el comercio internacional de bienes y servicios, y la realización de consultas públicas a ellas referidas;
- procedimientos para tratar de evitar en una fase temprana los problemas comerciales;
- garantías de transparencia por lo que respecta a la administración y la aplicación de las reglamentaciones, incluidos procedimientos de revisión adecuados;

## **RESTREINT UE**

- la creación de servicios de información y ventanillas únicas que suministren información concreta y atiendan con prontitud las preguntas y peticiones planteadas por las Partes en relación con el funcionamiento del Acuerdo.

### **SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

El Acuerdo incluirá un mecanismo adecuado y eficaz de solución de diferencias para que todas las Partes respeten las normas comerciales y conexas mutuamente acordadas.

El Acuerdo contendrá asimismo disposiciones para solventar rápidamente los problemas, como un mecanismo de mediación en materia de barreras no arancelarias. Este mecanismo se entenderá sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de las Partes o la solución de diferencias previstos en el marco del Acuerdo.

DECLASSIFIED

### **Declaración conjunta de la Comisión y del Consejo sobre la cláusula de revisión**

[Además de las consultas periódicas los Grupos del Consejo competentes sobre el avance de las negociaciones con la ASEAN, la India, la República de Corea, la Comunidad Andina y Centroamérica, dentro de un plazo de dos años desde el comienzo de las respectivas negociaciones, la Comisión facilitará al Consejo un informe general sobre la situación, y hará las recomendaciones oportunas. Sobre la base de este informe y de las recomendaciones posibles, el Consejo debatirá la situación y actuará en consecuencia.]<sup>1</sup>

### **Declaración de la Comisión sobre los productos sensibles**

Por lo que respecta al trato dado a los productos sensibles, se llevará a cabo una evaluación caso por caso sobre las modalidades de liberalización posibles. A este respecto, no se descartará a priori ninguna posibilidad, ni siquiera la de que determinados productos queden excluidos de los compromisos de liberalización.

### **Declaración del Reino Unido e Irlanda sobre el Protocolo del Título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea**

El Reino Unido e Irlanda se reservan su posición sobre la aplicación al Acuerdo del Protocolo del Título IV del Tratado.

### **Declaración del Hungría sobre los principios generales de protección**

[*El texto será distribuido en breve.*]

---

---

<sup>1</sup> Comisión: reserva